ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN FINAL

Datos institucionales:

- Universidad Nacional de Entre Ríos.
- Facultad de Trabajo Social.
- Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.
- Resolución: “C.S” 320/11, 324/12.

Sede:

Patagonia Sur.

Directora:

Lic. Alejandra Shanahan.

Trabajo final Título:

“Los obstáculos en la implementación de los planes de trabajo en el Hogar Adolescentes Mujeres Ushuaia, durante el periodo 2012-2013”.

Datos de la especializanda:

Lic. Sandra Silvia, Alarcón.

Título y Nombre de la Directora: según Resolución "FTS" UNER" Nº 582/2017“CD”

Lugar, mes y año de la presentación:

Ushuaia, fecha: noviembre 2018.

Resumen:

El propósito de este trabajo de investigación es conocer para abordar los obstáculos en el trabajo institucional en el Hogar Mujeres de la ciudad de Ushuaia en el periodo 2012-2013.

Asimismo se profundizará sobre conceptualizaciones respecto a la adolescencia, a las familias, y el contexto socio histórico local.

Se incluye un recorrido del marco jurídico vigente, entre otras herramientas que enmarcan los abordajes institucionales.

Se efectúa una descripción de la estructura organizacional de la Subsecretaría de Familia, más específicamente de la Dirección de Protección Integral y la Dirección de Instituciones.

Se analizan tres legajos institucionales, de adolescentes mujeres, seleccionados de acuerdo al tiempo que permanecieron alojadas en la institución, año 2012-2013.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación final se realizará una reseña del funcionamiento del dispositivo Hogar de Mujeres.

Se focaliza en la conformación del sistema de protección, la corresponsabilidad de sus actores, etc. Todo en relación a la adolescente como sujeto de derecho.

Finalmente se esbozarán instancias superadoras que permitirán al trabajador social optimizar los abordajes institucionales.

PALABRAS CLAVES: ADOLESCENCIA, SUJETO DE DERECHOS, DISPOSITIVO HOGAR, CORRESPONSABILIDAD, SISTEMA DE PROTECCION.

INDICE

Introducción…….4

Capítulo I. Contexto local. Conceptos sobre adolescencia y familia…….14

Capítulo II. Trayecto normativo……..…….19

Capítulo III. Estructura institucional……..……24

Capítulo IV. Análisis del dispositivo Hogar Adolescentes Mujeres…….……..30

Capítulo V. Legajos institucionales……..……...35

Capítulo VI. El sistema de protección local……..…….……44

Conclusión……..49

Bibliografía……..52

Introducción

El presente trabajo de integración final propone identificar para resolver los obstáculos que se presentan en la ejecución de los planes de trabajo de los/las profesionales, en pos de garantizar y/o restituir los derechos de las adolescentes en el Hogar Mujeres, de la ciudad de Ushuaia.

En el tiempo que me tomo llevar a cabo esta investigación llegué a considerar, con una mirada reduccionista quizás, que el obstáculo principal estaba en el afuera, en los demás actores de la comunidad, en lo que el otro "no hace" dando por hecho que debería saber cuál es su responsabilidad y/o rol en el Sistema de protección. Esto, apresurándome pienso, sin llegar a hacer una mirada más profunda hacia el interior de nuestra institución, al contexto social, a la política pública y a la subjetividad de cada uno para llevar a cabo su tarea, es decir, pensar en cada uno de los actores de la política social.

A partir del problema de investigación que formulo en el trabajo de integración, me surgen otros interrogantes, tales como:

¿Los recursos humanos y materiales son los convenientes al trabajo institucional? ¿Por qué?

¿La comunicación entre las direcciones de instituciones y de protección es eficaz? ¿Por qué?

¿Hay continuidad en los planes de trabajo implementados? ¿Por qué?

¿Se garantizan el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta? ¿Por qué?

¿El registro de los abordajes profesionales es el apropiado, o no? ¿Por qué?

La ley nacional n.° 26061[1], en el art. 39 establece sobre las medidas excepcionales que:

"…son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

"Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

[1] Ley Nacional N° 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada septiembre 28 de 2005 y promulgada el 21 de Octubre de 2005.

”Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen”.

Es decir que, el acogimiento institucional se realiza cuando hay un derecho vulnerado, mientras se trabaja con las familias para el regreso del niño a su familia de origen, o se declare su condición de adoptabilidad.

En efecto, el acogimiento es una de las estrategias en el plan de trabajo para restituir derechos, no la única.

Acerca de los cuidados alternativos, cuando se decide la separación de su familia y por la situación particular del niño[2] necesite de un cuidado distinto al de una familia se deberá elegir una institución adecuada, por un tiempo limitado y prorrogable solo por situaciones debidamente argumentadas

El acogimiento institucional en la ciudad de Ushuaia ocurre, en algunos casos, por disposición judicial y, en otros, por decisión del equipo técnico de la Dirección de Protección Integral Familiar.

Metodología:

El trabajo de investigación social es teórico-empírico basado en el análisis de la bibliografía, en la información existente en legajos y registros de profesionales pertenecientes a las direcciones de instituciones, de protección y, además, en entrevistas semi-dirigidas.

Se trata de un tipo de estudio exploratorio, el cual, intenta aportar una mirada genérica de tipo aproximativa sobre la medida de acogimiento institucional en adolescentes mujeres. La fuente de datos fue recolectada directamente de los informes sociales de profesionales y a los efectos de esta investigación. De acuerdo a las características que asume este proceso la indagación es cualitativa enfatizando en las intervenciones de los profesionales de ambas direcciones de instituciones y de protección.

En particular se analiza el material seleccionado según la visión del profesional en trabajo social con la intención de incorporar en lo social la subjetividad y el lazo social, además de contribuir al enfoque del dispositivo comunitario. Esto es, a la construcción de la co-responsabilidad de los organismos que intervienen con la posibilidad de crear nuevos procesos de articulación territorial.

“…definimos un dispositivo como un modo de abordaje profesional, sostenido en el deseo de una práctica, propio y específico de una manera de llevar adelante un

[2] El término “niños” engloba a las niñas, niños y los adolescentes hasta la edad de 18 años.

tipo de saber técnico sobre el tratamiento de determinadas demandas,[…] en una institución estatal y con un alcance limitado a aquellos que lo reciben" (Martínez y Barzola, s/d: p.1).

Dispositivo Hogar Adolescentes Mujeres:

Depende de la Dirección de Instituciones de Protección Ushuaia y ésta a su vez de la Subsecretaría de Familia. Su aplicación implica a la Dirección de Protección Integral Familiar, la Dirección de Instituciones y demás actores que estén involucrados, quienes trabajarán en el sentido de conservar o recuperar el pleno ejercicio de los derechos del niño**.**

Objetivo General:

La Dirección tiene como propósito satisfacer las necesidades de protección y cuidado de los niños, niñas y/o adolescentes que requieran ser separados de sus familias, por lo cual, procura que la misma sea reparadora y por el menor tiempo posible.

Ubicación:

El dispositivo Hogar Adolescentes Mujeres, se localiza en la zona centro de la ciudad de Ushuaia.

Población destinataria:

Con respecto a su población está destinada a adolescentes mujeres cuyas edades oscilan entre los 13 y los 17 años de edad, que por su situación deben ser separadas de su familia.

En cuanto a la cantidad de niños en acogimiento institucional, durante el periodo seleccionado 2012-2013, los registros existentes dan cuenta de que se institucionalizaron los siguientes niños:

- Siete adolescentes en el Hogar Mujeres.
- Cinco niños/as en el dispositivo Pequeño Hogar.
- Tres adolescentes en el Hogar Varones.
- Un adolescente en un dispositivo terapéutico "de atención especializada" en conjunto con el Ministerio de Salud.
- Tres niños en el Programa Acogimiento Familiar.

La información obtenida de los legajos también señala que las adolescentes que no gozan de cuidados parentales presentan algunas de las siguientes situaciones de vulneración de derechos:

- Enfrentamientos familiares.
- Carencia de red familiar.
- Fugas del domicilio familiar.
- Episodios de maltrato verbal y físico.
- Padecimiento de agresión sexual.
- Consumo de alcohol y otras sustancias ilegales.

Estadía en el Dispositivo

En cuanto al tiempo de permanencia de las adolescentes en el Hogar el mismo es versátil y, según consta en la información observada, puede llegar a ser desde un día hasta 105 días siendo el promedio de 53 días. Cabe agregar que, los datos relevados para el presente trabajo de integración fueron aquellos que se registraron formalmente, en sí, no revelarían la totalidad de los ingresos y egresos, esto posiblemente por omisión del deber de informar. Tampoco se encontraron registros de ingresos y/o egresos (por restitución a familia de origen o por ingreso a familia acogedora) que se dieron y deberían, oportunamente, haber sido comunicados al Juzgado de Familia interviniente y también a la Oficina de Defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Recurso Humano:

El dispositivo está compuesto por los operadores de casa o “convivenciales”, un equipo técnico profesional, un jefe de departamento del dispositivo y un director/a de la Dirección de Instituciones.

Reuniones de equipo:

Se estipulan semanalmente reuniones. En las mismas se evalúa el trabajo del equipo conformado por los operadores de los hogares, el directivo, jefe/a de departamento hogares, y equipo técnico. Las decisiones consensuadas y acordadas en la reunión deberán ser sostenidas por quien las tenga que llevar a cabo.

Funciones:

Del operador del hogar: cuidar por la protección de los derechos del niño, niña y adolescente durante el alojamiento, abordar las relaciones de convivencia y la atención de la salud.

Del equipo técnico de medidas excepcionales: proponer oportunidades de desarrollo, de apoyo psicosocial, de educación, facilitar el acceso a representación legal y otro tipo de asistencias. Además, garantizar a la adolescente el derecho a ser oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones.

Antecedentes:

Haciendo una breve reseña de los antecedentes del dispositivo, al cual se hace referencia, surge la siguiente información facilitada por ex empleadas[3] de la ONG denominada "Liga de Madres de Familia", sede Ushuaia, quienes durante ese periodo desempeñaron la función de operadoras/es del Hogar.

Por el año 1997, en la ciudad de Ushuaia, los/as adolescentes eran alojados/as en una institución denominada "Hogar de Adolescentes", su población estaba conformada por mujeres y varones que fueron alejados de su familia de origen, ya sea, por disposición judicial y, en otros, por disposición del equipo técnico de la ex Dirección de Minoridad y Familia.

El dispositivo dependía de la ONG, a cargo de su Presidenta, la cual, estaba a su vez bajo supervisión de la Directora de la ex Minoridad y Familia en función de la situación de los/as adolescentes y del Poder Judicial

Acerca del personal de la institución eran empleados por la ONG entre ellos la conformaban, un profesional en psicología, una profesora en bellas artes, tres operadoras de casa todos ellos efectivos, y dos franqueras[4], con la situación particular de contrato anual. La modalidad del dispositivo era convivencial destinada a adolescentes de ambos sexos.

En relación al funcionamiento, los operadores/as trabajaban cubriendo turnos de 8 hs. de lunes a viernes y, en tanto, las franqueras cumplían 12 hs cada una, ambos desempeñaban el mismo rol terapéutico de atención y contención de los/as adolescentes. La diferencia entre ambas, es que las primeras cubrían turnos durante la semana y las segundas, lo hacían los fines de semana, por ausencias por enfermedad, licencias por vacaciones y días feriados.

En ese momento, el convenio se formalizaba entre el Gobierno provincial y la representante de la ONG en la ciudad, quien brindaba sus servicios de gestión del Hogar renovando el mismo cada fin de año.

[3]Personal que se desempeñaron como operadoras para la ONG y que, actualmente, desarrollan tareas en planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social.
[4]Personal contratado por la ONG "Liga de Madres de familia", cumplían la función de operador en el hogar cubrían guardias o turnos solo los fines de semana, licencias especiales y feriados. La modalidad de trabajo era con contrato anual.

En cuanto a los operadores que allí se desempeñaban realizaban su tarea desde el sentido común, es decir, que no tenían experiencia previa de haber trabajado en hogares convivenciales, no tenían formación alguna en la temática tampoco era una condición ni una exigencia a futuro. En el caso de las franqueras, eran amas de casa en búsqueda de una salida laboral.

Por otra parte, el profesional psicólogo y una persona designada por la ONG, quien en ese entonces estaba estudiando la tecnicatura superior en minoridad y familia, conformaban el equipo técnico cumpliendo esa función desde adentro de la institución.

Entre sus tareas realizaban reuniones de supervisión de operadores de casa y de viabilizar reuniones para tratar situaciones cotidianas de organización y evaluación de las "medidas disciplinarias" de las/os adolescentes en la institución. Este equipo era a su vez supervisado por la jefa de departamento de la ex minoridad. El equipo trabajaba en función del egreso de la institucionalización conjuntamente con los operadores/ras, también entre las estrategias de abordaje estaban pautados espacios individuales con el profesional psicólogo.

A mediados del año 1997 se da por finalizado el convenio privado de servicios con la ONG, así pues, deja de tener a su cargo la institución. Se produce el pase de la función de administrador a la autoridad de la ex dirección de minoridad y familia. A partir de un cambio de paradigma de derechos de los niños, el organismo de gobierno provincial toma un rol relevante en relación a la adolescentes alojados en el Hogar.

Conviene subrayar que, comenzó a ser frecuente que algunos adolescentes fueran "derivados" a otras instituciones, generalmente, ubicadas en la provincia de Buenos Aires a fin de efectuar tratamiento por abuso de sustancias, generalmente. [resaltado propio]

El Registro:

El legajo institucional es un documento escrito, es reservado, es accesible solo para los equipos técnicos que se desempeñan en las direcciones de Protección, de Instituciones y otros funcionarios.

Está conformado por un conjunto de informes sociales, psicológicos, escolares, oficios judiciales, etc., todos ellos vinculados a las situaciones individuales y familiares. En él también se vuelca el registro de las acciones llevadas a cabo por el profesional. Dicha información refleja si se están garantizando derechos inherentes a cada adolescente, como ser a la identidad, AUH, educación, entre otros.

En aquel tiempo, periodo de análisis seleccionado, no existía un legajo único sino que cada profesional estructuraba si así lo deseaba un "legajo" a su criterio, por tanto, no había un orden de correlato u organización dejando a cada profesional la responsabilidad del diseño del mismo. Esto ya que no existía una modalidad específica para su armado. A causa de esto no había un resguardo de la documentación que ingresaba a la dirección.

A mi entender, tal era la falta o precariedad en la estructuración del Legajo, herramienta de trabajo, que ocurría la superposición de las intervenciones por desconocimiento o incluso la ausencia de los abordajes; igualmente pasaba con el registro de las acciones realizadas por los profesionales esto podría ser por el menoscabo de su utilización, muchas veces no se tenía conocimiento si las situaciones familiares eran problematizadas y como consecuencia de estas la re victimización de las familias que requieren del servicio.

"…la intervención implica una necesaria mirada a la singularidad donde cada historia social, es diferente y requiere de un abordaje distinto, pero especialmente de un proyecto de intervención singularizado" (Carballeda, s/d: p. 4).

El acceso al material de investigación[5] para la realización del trabajo final, personalmente, fue dificultoso de obtener ello por diferentes razones quizás, tales como: falta de sistematización de la información histórica, carencia de legajos, ausencia de registro de profesionales y desconocimiento de la procedencia de los legajos de quienes tiene a su cargo el resguardo de los mismos.

Acerca de la ausencia de registro, me lleva a pensar que:

- ¿El registro está relacionado con el compromiso personal de cada profesional?
- ¿El registro no se lleva a cabo por escasez de tiempo?
- ¿La ausencia del registro se debe a la precariedad de las condiciones laborales, sea de recurso humano, tecnológico, etc.?
- ¿El registro es considerado importante para los trabajadores? ¿Por qué?

El material que se analiza en este trabajo de integración final es a partir de tres legajos institucionales debido a que no se encontraron otros legajos ni informes de las otras jóvenes que también formaron parte de la institución. Acerca del criterio de selección de los mismos reside en que estos contengan informes de las áreas sociales y, que las familias residieran en la ciudad de Ushuaia durante el año de referencia.

[5] El acceso a la información fue autorizado por directivos de Protección e Instituciones, ambas dependientes de la Subsecretaria de Familia, Ministerio de Desarrollo Social. Se acordó el anonimato de las situaciones familiares.

Sobre los legajos seleccionados se observa una primer hoja con un “auto caratulado judicial” (que involucra la ley n.° 521) que puede coincidir con el nombre de la adolescente o con el de algún integrante del grupo familiar en cuestión (padres o hermanos/as) o en su defecto solo el nombre y apellido de quien refiere la situación.

Este análisis recoge algunos discursos y prácticas de actores sociales que intervinieron en la restitución de derechos vulnerados en el “Hogar Adolescentes Mujeres” de la ciudad de Ushuaia.

Áreas de intervención:

Entre los actores sociales del sistema de protección, se mencionan los siguientes:

- Ministerio de Educación: Supervisión escolar de nivel medio, dirección de becas nacionales (docentes) y equipos de orientación de los diferentes colegios (trabajador social, psicopedagogo, psicólogo).
- Ministerio de Salud: Servicio social HRU (trabajador social), Servicio de Salud Mental (trabajador social, psicólogo, terapista ocupacional y psiquiatra), Centros de Atención Primaria de la Salud (psicólogo, médico de distintas especialidades, agente sanitario, enfermero, trabajador social) y CAPC-USH, centro atención problemáticas del consumo Ushuaia, (trabajador social, operador socio terapeuta, psicólogo, enfermero, técnico en minoridad y familia, médico toxicólogo, psiquiatra y talleristas).
- Ministerio de Desarrollo Social: Dirección de Protección integral Familiar (distintos programas, técnicos en Minoridad y Familia, técnicos en comunicación social, Técnico Superior Análisis e Intervención Grupal, Institucional y Comunitario y profesionales en psicología, abogada y trabajador social), Dirección de Instituciones de Protección (T.S., técnico en minoridad y familia, y un Técnico Superior Análisis e Intervención Grupal, Institucional y Comunitario), Dirección de Infancia (técnicos en minoridad y familia, una psicóloga y una T.S.), Dirección de Economía Social (técnicos en minoridad y familia y T.S.), Dirección de Inclusión Social (técnicos en minoridad y familia y T.S.), Oficina de Defensa de los Derechos de N.N. y A.(dos abogados, un T.S. y un psicólogo) y la Dirección de Adulto Mayor (técnicos en minoridad y familia y T.S.).
- Ministerio de Justicia: Comisaría de Familia (trabajador Social policía y psicólogo) Juzgado de Familia: Nro. 1 y 2, defensoría pública, Asesor Pupilar, cuerpo de peritos judicial (trabajador social, psiquiatra y psicólogo).
- Juzgado Federal.
- Ministerio de Obras Publicas: Instituto Provincial de Vivienda, área social.

Cabe mencionar que el modelo institucional “Hogar Adolescentes Mujeres” tiene correspondencia directa y aplicación conjunta con el protocolo de intervención de

acogimiento institucional el cual señala que la intervención sea en el marco de la protección y restitución de derechos que han sido vulnerados.

La normativa provincial vigente, ley n.° 521[6], establece en su art. 19: "El acogimiento del niño en hogares de convivencia transitoria procede solo como último recurso y como medida transitoria por no más de dos (2), meses, siendo prorrogable por igual período, por situaciones debidamente justificables, hasta que el Estado consiga acoger al niño en alguno de los ámbitos familiares previstos en el art. 15".

Lo formulado en el presente trabajo es en relación a los obstáculos que se presentan a los equipos de trabajo involucrados en cuanto a la implementación de las formas de abordajes integrales, complementando y dialogando con los enfoques de otras disciplinas, en relación a la restitución y/o reparación de derechos vulnerados.

Problema de investigación:

"Constantes fracasos en la implementación de los planes de trabajo con las adolescentes alojadas en el Hogar Mujeres, de la ciudad de Ushuaia".

Objetivos:

- Conocer y explicar cuáles son los obstáculos en la implementación de los planes de trabajo, según la mirada del trabajador social.
- Indagar como se organizan los abordajes inter-institucionales según el Protocolo de Acogimiento Institucional vigente[7].
- Generar instancias de aprendizaje y superación profesional.
- Impulsar espacios de dialogo que permitan mejorar los abordajes profesionales.

El trabajo de integración final se organiza en seis capítulos y una conclusión final, los que a continuación se detallan:

En el Capítulo I, se describe el contexto socio-histórico local. Se desarrolla el marco teórico conceptual de la adolescencia y familia.

[6] Ley Provincial N° 521, de protección Integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias, sancionada en el año 2000 y promulgada en veto parcial. Según Dto. 2461/00 por los art. 21 y 22: aceptación del veto parcial Res. 064 del 11/06/01.-

[7] Protocolo de Intervención de Acogimiento Institucional, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.D.S. N° 682/2012.-

En el Capítulo II, se incluye un recorrido del marco normativo vigente, internacional, nacional y local, tales como: la CDN, Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Provincial N° 521, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre otros herramientas que enmarcan los abordajes institucionales.

En el Capítulo III, se destaca la estructura organizacional de la Subsecretaría focalizando sobre los órganos técnicos administrativos de la Dirección de Protección Integral Familiar y de la Dirección de Instituciones de Protección.

En el Capítulo IV, se realiza una descripción del funcionamiento del dispositivo institucional “Hogar Adolescentes Mujeres”, como política social entendida de modo integral de acuerdo a las especificidades enunciadas en el Protocolo de Acogimiento Institucional.

El Capítulo V, se refiere al análisis de tres legajos de adolescentes, que a su vez, contienen informes profesionales provenientes de las direcciones de protección e instituciones y que además formaron parte del Hogar Mujeres.

En el Capítulo VI, el Sistema de Protección Integral de derechos en relación a las adolescentes institucionalizadas.

Para ultimar, efectúo una conclusión sobre mi trabajo de integración final.

Personalmente espero realizar un aporte crítico y reflexivo a la práctica profesional que realizan los distintos actores involucrados en la institución.

CAPITULO I – CONTEXTUALIZACIÓN LOCAL.

El presente apartado está referido a la localización geográfica de la provincia y a sus primeros habitantes. También se describen aquellos factores que llegaron a influir en el crecimiento poblacional, además de incorporar algunas definiciones conceptuales sobre infancia y familia.

La provincia está ubicada en la mitad oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego y en la Isla de los estados, en el extremo sur de la región patagónica (la cual ocupa la mitad sur del país), limitando al noreste con el Océano Atlántico, al sur con el Canal de Beagle y al oeste con la Región de Magallanes, República de Chile. Tiene una superficie de 21.571 km2.

Es la provincia más joven de la República Argentina, su provincialización fue en el año 1990[8].

Sus principales centros urbanos son Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; la división se corresponde con las diferencias del paisaje natural.

La ciudad de Ushuaia, es la capital provincial. Fue fundada el 12 de octubre de 1884 por el Comodoro Augusto Lasserre. Se ubica sobre la costa norte del Canal de Beagle y al pie del cordón Martial.

Su nombre proviene de la lengua yámana y significa “bahía que penetra hacia el poniente”.

Es el centro urbano más austral del mundo. Ushuaia ofrece un paisaje único, a través de la combinación de montañas, mar, glaciares y bosques.

Los primeros pobladores de nuestra tierra, fueron los siguientes grupos: los Selk’nam y Manenek’enk (gente de pie o nómades pedestres), y los Yámana y Alakaluf (nómades canoeros). Con la llegada de los buscadores de oro a fines del siglo XIX y la aparición de estancias, se inicio una rápida extinción de los habitantes originarios, después de haber sido perseguidos y exterminados por los conquistadores.

La ciudad comenzó a ocupar un lugar entre los argentinos con la colonización del presidio que funcionó desde 1904 y concluyó en 1947 por órdenes del presidente Juan Domingo Perón, basado en motivos humanitarios. En sus años de funcionamiento influyó en el desarrollo de la ciudad a través de los servicios que prestaban los presidiarios. La Cárcel de Reincidentes albergo más de 540 presidiarios, de alta peligrosidad y detenidos políticos.

[8] Ley N° 23775, aprobada por la Cámara de Diputados en 1990. www.aref.gob.ar/wp-content/uploads/2016/06/ley-nacional-23775.pdf

La actividad económica es dinámica los sectores que se destacan son, el industrial, el portuario y el turístico.

La provincia es considera “tierra de oportunidades, de crecimiento económico, donde los sueños se cumplen”, lugar donde se puede ascender de clase socioeconómica quedando el termino desigualdad asociada a la situación estructural de cada familia, a las oportunidades que haya tenido. Una sociedad en donde predominan las familias ensambladas y mono parentales, no aquella familia tipo compuesta por padre, madre y dos hijos. Sin dejar de ser una familia, conservan los vínculos y la corresponsabilidad parental a pesar de no cohabitar. [resaltado propio]

“La familia es, ciertamente, una ficción, un artefacto social, una ilusión en el sentido más vulgar del término, pero una ‘ilusión bien fundada porque, producida y reproducida con la garantía del Estado, recibe de éste, en cada momento, los medios para existir y subsistir” (Bourdieu, 1998: p. 9).

Esta pérdida de las relaciones interpersonales puede causar en los integrantes de un grupo familiar desarraigo[9], la familia se ve influenciada a iniciar un proceso de apropiación de nuevos formas de convivencias y formas de relacionarse con otros, a establecer nuevas redes de lazo social y a reorganizarse domésticamente, pero esta vez sin red familiar que colabore con las pautas de crianza de sus hijos.

Tomo la definición del lazo social de Martínez y Barzola (s/d), dentro de la extensión freudiana “a todos los seres parlantes que por vivir con otros y tener un cuerpo (seres finitos) nos produce y producimos malestar promoviendo inevitablemente alguna ética, definiéndose, desde algunos discursos a este malestar como signo de “enfermedad”.

Los niños insertos en esta geografía y sociedad desconocidas se ven precipitados a adaptarse y socializarse mediante la educación y el deporte.

La infancia se sitúa entre el nacimiento y la pubertad: “…terreno de constitución de los niños en sujetos generacionales y de modulación de una sociedad y de las generaciones adultas futuras…” (Carli, 2002: p. 15).

Entre los años 1980-1994, el crecimiento de la población fue explosivo, a partir de la ley provincial de promoción industrial n. º 19.640[10].

---

[9] Desarraigo es la pérdida o corrupción de las raíces sociales y familiares sufriendo la identidad personal un extrañamiento o pérdida de sentido vital, cultural y social. El desarraigo repercute en la vida emocional de las personas y los grupos sociales. Wikipedia, agosto 2018.

[10] Ley de régimen de promoción industrial Nº 19640, creada en el año 1972, en la cual se estableció un régimen especial aduanero y fiscal.

ttps://www.economia.gob.ar/sip/dnip/dltp/normativa/19640.htm

De los datos que surgen del Censo poblacional[11] en el año 2001 había 51.696 varones contra 49.383 mujeres, el resultado oficial del censo 2010 confirmó un crecimiento mayor de varones, con 65.255 contra 61.950 de mujeres. Mientras, en ese año había 101.079 habitantes en la provincia, el último censo arrojó la cantidad de 127.205 habitantes en total en la provincia de Tierra del Fuego. Se mantiene el predominio de los varones en cuanto a cantidad.

De esta manera, muestra a Tierra del Fuego como la segunda, entre las tres provincias con mayor conducta del crecimiento poblacional junto a Santa Cruz con un 38,4% y Chubut entre el 2001 y el 2010.

Se presenta una heterogeneidad socio-cultural de la población con inmigrantes de todo el país y de países limítrofes.

“Respecto de la migración interna, el Censo 2010 muestra que las provincias con mayor proporción de población no oriunda son Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (61,6%), Santa Cruz (43,5%) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (31%). A su vez, las provincias de mayor atracción de inmigrantes entre 2005 y 2010 son Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

En la Provincia de Tierra del Fuego, según grupo de edad durante el año 2010 la cantidad de niños en la provincia fue de: entre 0-4 de 11.480; de 5-9 de 11.599; de 10-14 de 11.765; de 15-19 la cantidad de 11.605 niños.

En la ciudad de Ushuaia, según grupo de edad, en el año 2010 la cantidad de niños fue de: entre 0-4 de 5.035; de 5-9 de 4.980; de 10 -14 de 5.183 niños (varones: 2650; mujeres: 2.533); de 15-19 de 5.117 niños (varones: 2.582; mujeres: 2.535).

Cabe mencionar que, durante el año 2012, en materia de políticas públicas, desde el Ministerio de Desarrollo Social se efectuaron capacitaciones en distintos meses y asimismo se llevaron a cabo reuniones sobre: “Reflexión de las prácticas institucionales”, con operadores de ambas ciudades.

Específicamente en la ciudad de Ushuaia, se formalizaron tres encuentros sobre:

- “El Derecho a la convivencia familiar y comunitaria de niños, niñas y adolescentes de Tierra del Fuego”, los cuales fueron convocados por la Red Latinoamericana Acogimiento Familiar y M.D.S. de Tierra del Fuego. Orientadas a profesionales técnicos e idóneos. Dictada por la lic. Matilde Luna, referente nacional de la RELAF.

[11] Instituto Nacional de Estadística y Censo, Censo 2010.
https://www.indec.gob.ar/

Y, desde el equipo técnico de planificación, conformado por dos profesionales un psicólogo y una socióloga, se organizaron y realizaron dos jornadas para ambas ciudades en relación al análisis y debate de las leyes 26.061 y 521.

En este proceso de institucionalización del discurso de derechos del niño: “Los rasgos centrales de la noción de niño que están contenidas en tal discurso *psi* y que pueden articularse a la noción de “niño-sujeto-de-derechos”, se vinculan con una idea del tiempo subjetivo y una idea del sujeto en general.
”Es decir, por un lado, la dominancia del discurso *psi* para interpretar las necesidades infantiles, los regímenes de género que subyacen al diseño de las políticas y las medidas de protección, las valoraciones respecto de la “buena maternidad” y la “buena crianza”, y la no incorporación de demandas que divergen de las “necesidades” legitimadas institucionalmente, restringe de hecho los alcances de tales derechos” (Llobet, 2011: 452-453)

Con relación a la judicialización de la vida familiar, se infiere lo siguiente, en un primer momento ingresa un oficio judicial a la Dirección de Protección Integral el cual dispone como primera medida de protección el acompañamiento a un determinado grupo familiar luego se realiza la derivación al programa acorde para su abordaje ello de acuerdo a la Ley con que sea caratulada, podría decir que es en el Juzgado donde determina que organismo público (provincial o municipal) que deberá trabajar en el acompañamiento de la situación recibida.

En efecto, frente a situaciones de extrema vulneración de derechos que afecten a niños, niñas y adolescentes el equipo técnico evaluará la aplicación de la medida excepcional de acogimiento institucional como estrategia transitoria mientras se resuelven las situaciones que determinaron la separación del niño de su familia, o porque no hay otra persona conocida, o se necesite este tipo de cuidado distinto al de una familia.

“Los estudios historiográficos han demostrado que la categoría niño es de aparición tardía y requirió para instituirse de la producción de distintos saberes (médico-pedagógico-psicológico). El surgimiento de la infancia fue resultado de un proceso de cambios sociales y gestiones institucionales, proceso en el cual ocuparon un lugar determinante la familia y también la escuela. Ambas, familia y escuela, se constituyeron en instituciones de disciplinamiento de la niñez, es decir que fueron atravesadas por la tecnología de poder de la época. Es por ello que algunos autores señalan que la historia de la infancia es la historia de su control” (García Méndez, 1991: p. 11).

Con la sanción de la ley 10.903, se disponía la tutela de los establecimientos de beneficencia sobre la perdida de la patria potestad por circunstancias de “abandono”.

“Este modo de interpretación del abandono que conjugó el desconocimiento de las relaciones sociales preexistentes y una valoración negativa de las prácticas de los sectores populares, por quienes lejos estaban de compartir las mismas necesidades y códigos culturales, no puede ser comprendido sin tener en cuenta la conformación elitaria de las instancias encargadas de resolver estos conflictos…Puesto que una vez aplicada habilitaba a desconocer los reclamos efectuados por los padres de los niños que las organizaciones de la beneficencia habían “colocado convenientemente”, en razón de su “abandono” (Villalta, “s.f.”: p.13).

Por otra parte, el alojamiento en un dispositivo institucional es una parte del plan de trabajo integral, es transitorio, en tanto, otros profesionales trabajan con la familia a fin de darles una solución oportuna y eficaz. El dispositivo tiene que ayudar a resolver problemas que traen las adolescentes y proporcionar cuidados especiales.

Para finalizar tomo como referencia al autor Franchello[12], quien señala los avances en la nueva institucionalidad para las Políticas dirigidas a la Niñez y Adolescencia:

- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: órgano rector de las políticas de infancia a nivel federal.
- Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, con representación de todas las provincias. A la fecha se han realizado 18 sesiones plenarias con la participación de la totalidad de autoridades de los organismos de aplicación local.
- Puesta en marcha del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes consensuado con las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[12] Modulo I Estado políticas públicas y Políticas Sociales, organizada por el Ministerio de Desarrollo Social. Franchello. “*Estado, Políticas Públicas y Sociales”* (Especialización Infancia SENAF, presentación diapositivas de PowerPoint, recuperado abril de 2013).

CAPITULO II – TRAYECTO NORMATIVO.

El presente capítulo hace referencia a los lineamientos jurídicos, políticos y sociales específicamente sobre la protección de los derechos de las adolescentes que debieron ser separadas de sus familias y por su situación particular necesitaron ser alojadas en el Hogar Adolescentes Mujeres.

En este camino la Convención Internacional de los Derechos del Niño[13] es el instrumento político y jurídico más importante que regula el campo de la infancia y adolescencia.

La Convención (aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas en Noviembre de 1989), es una etapa fundamental en la vía de la humanidad hacia la proclamación y la realización de los derechos humanos. Fue ratificada por Argentina en 1990, abrió una nueva forma de abordaje al reconocer a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales.

"Aquello que caracteriza a este nuevo modelo y que indudablemente lo muestra como un quiebre de paradigma en la historia jurídica de la niñez es la concepción del niño como "sujeto" titular de los mismos derechos fundamentales de los que resultan titulares los adultos, más un "plus" de derechos específicos justificados por su condición de persona en desarrollo; dejándose así la concepción paternalista propia de la doctrina de la "situación irregular" que los consideraba como "menores" y, ante ello, "objeto" de protección y representación- o demás representantes legales- y el Estado" (Fama y Herrera, 2005: p. 1).

Entre otros instrumentos internacionales también se destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23 y 14), Código Civil de la República Argentina, el Pacto de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (art. 10), el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Directrices de RIAD).

La Convención incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en 1994, compromete en el art. nro. 4 a: "Los Estados Partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención."

Es decir, que insta a los Estados a generar y aplicar políticas públicas con enfoque territorial, interinstitucional e intersectorial en los distintos niveles de gobierno: nación, provincia y municipios.

---

[13] Tratado Internacional de la Naciones Unidas.1989

"Incorporar una perspectiva de derechos en el diseño e implementación de políticas públicas universales e integrales que implica que consideremos a los destinatarios de ellas no como beneficiarios de la protección estatal, sino como titulares de derechos que tienen el poder de exigir del Estado ciertos comportamientos" (Casacidn- cuadernillo, 2008:p. 9)

En nuestro país la Convención se reglamentó con la aprobación de la Ley Nacional 26.061, emerge una nueva forma de intervención estatal en todo el territorio nacional creando "los servicios de protección de derechos.

La convención también establece cuatro principios:

- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a ser escuchado y que sus opiniones sean tenidas en cuenta
- Derecho a la vida y al máximo desarrollo.
- Interés Superior del Niño:

No obstante, durante la transición entre el régimen tutelar y la implementación del Sistema de Protección continuaron utilizándose las medidas administrativas, legislativas y judiciales creadas por la derogada ley de Patronato, postergándose así las transformaciones que implica la Convención.

La importancia de la convención radicó en el cambio del sistema de patronato por uno político, institucional, social y familiar de protección de derechos integral de los niños, niñas y adolescentes.

"…el referido cambio de lugar y concepción de la infancia incide en la manera de otorgar protección, toda vez que la ambigüedad, discrecionalidad y consecuente arbitrariedad que caracterizaban a las facultades de los adultos obligados a brindar esa protección, encuentran en el paradigma convencional límites precisos, a partir de respeto obligado de ciertos derechos de los niños, niñas y adolescentes que la CDN les reconoce" (Lerner, 2006:p. 1)

El sistema de protección integral no contaba con instituciones preparadas para este nuevo modo de trabajar con la infancia considerando a los niños como sujetos de derechos y no como una forma de control social o castigo.

"El reconocimiento de los derechos del niño dentro de la familia constituye el último eslabón en este largo camino de la afirmación de la igual dignidad de cada ser humano, independientemente de su sexo, edad o capacidades físicas o psíquicas" (González Contró, s.f.: p. 59).

Respecto a la Ley Nº26.061, en su art. 1° establece: "…la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes…, para garantizar el ejercicio y

disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional…".

La ley instaura nuevas institucionalidades, tales como, el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

En cuanto al Sistema se instalan principios ordenadores: Estado garante, universalidad, corresponsabilidad, interés superior, y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y control judicial.

Se plantea el principio de corresponsabilidad considerando al niño como sujeto pleno de sus derechos. Además establece las características del rol de las políticas públicas ligadas a la infancia y adolescencia.

En este proceso reconoce al niño la aplicación del principio de autonomía progresiva:

"El artículo 5 de la CDN impone a los Estados Partes el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o demás referentes familiares a impartir al niño "...en consonancia con la evolución de sus facultades", dirección y orientación apropiadas, para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

"Estamos en consecuencia ante un sujeto de derecho, que en *consonancia con la evolución* de sus facultades, adquiere paulatinamente la capacidad de ejercicio por sí de sus derechos" (Baratta, 1995:p. 253)

El artículo 9 de la CDN, señala que el derecho fundamental es a vivir en familia, pero si se decide la separación de su familia se deben haber agotado todas las posibilidades de continuar conviviendo con ella.

En relación a las familias la convención, establece que la sola falta de recursos materiales no habilita, por el contrario prohíbe separar al niño de sus padres, excepto por el interés superior del niño; que todas las partes interesadas tengan oportunidad de ser escuchados y tenidos en cuenta.

Efectivamente, los niños no deben ser considerados "objetos de protección segregativa", sino sujetos de pleno derecho que deben recibir protección integral, y gozar de todos los derechos que tienen las personas adultas, además de "un grupo de derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niños se encuentran en desarrollo". No sólo se deben proteger sus derechos, sino también es necesario adoptar medidas especiales de protección.

En el art 16 la convención establece la no injerencia arbitraria del Estado en la vida familiar.

La Observación General N° 12 (2009) señala que:

“ -la capacidad del niño […] debe ser evaluada para tener debidamente en cuenta sus opiniones o para comunicar al niño la influencia que han tenido esas opiniones en el resultado del proceso”, y

-los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica, por lo que la madurez de los niños o niñas debe medirse a partir de “la capacidad […] para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente”.

Siguiendo con la Ley Nº26.061, en su art. n.° 3, establece el principio jurídico garantista del interés superior: “se entiende por interés de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías…”.

Además instaura las siguientes pautas: condición de sujeto de derecho; derechos a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y el bien común; centro de vida.

Por otra parte, como parte de este andamiaje institucional en el año 1992, un año después de la provincialización, se sancionó la ley nro. 39, de Violencia Familiar que protege a las familias ampliando derechos como una necesidad social, primera ley provincial de violencia en la Argentina. Recientemente derogada por la ley provincial 1022[14].

En nuestra provincia la Ley Nº521[15], de Protección de Derechos de NNyA en su art. 1 establece: “…tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentren en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

La norma en el art. 64 señala entre sus obligaciones, la creación de las Oficinas de Defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dependiente de la Subsecretaría de Familia, Ministerio de Desarrollo Social Provincial.

Entre otras herramientas que influyeron en esta nueva institucionalidad son, la democracia política, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus

[14] Procedimiento judicial de protección a víctimas de violencia familiar y las sanciones para quien la ejerza (2014) www.justierradelfuego.gov.ar/wordpress/wp-content/uploads/.../LEY-Nº-1022.doc

[15] Ley provincial 521 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sancionada el 28/11/00 y promulgada en veto parcial. Según el Dto. 2461/00 por los Art. 21 y 22: aceptación del veto parcial Res. 064 del 11/06/2001.
www.justierradelfuego.gov.ar/wordpress/wp-content/uploads/2014/.../LEY-Nº-521.pdf

derechos consagrados en la Constitución Nacional (art. 47, Ley Nº26.061) y demás legislaciones de protección de derechos a nivel nacional y provincial:

- Ley Nacional de Protección de Derechos de Niños y Niñas (Ley Nº26.061)
- Ley Nacional de Educación Nacional (Ley 26.206)
- Ley Nacional de Financiamiento Educativo (Ley 26.075)
- Ley de Educación Sexual Integral (Ley 26.150)
- Ley Nacional de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil (Ley 26.233)
- Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas (Ley 26.364)
- Ley Nacional de Prohibición del Trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente (Ley 26.390)
- Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485)
- Ley Nacional de Equiparación para contraer matrimonio (Ley 26.449) Decretos 90/2009 y 92/2010-Inscripcion de Nacimientos.
- Ley Provincial de Promoción y Regulación de los Centros Infantiles (Ley 849)
- Ley Nacional de Ciudadanía Argentina. Voto optativo para personas de 16 y 17 años (Ley 26.774/ 2012)
- Ley Nacional de Mayoría de Edad (26.579)
- Ley Nacional de Salud Mental (26.657)
- Ley de Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna (Ley 26.873)
- Ley Nacional de Penalización del Trabajo Infantil (Ley 26.847)
- Ley Código Civil y Comercial de la Nación (26.994)
- Ley Nacional de Educación Inicial desde los 4 años de Edad (Ley 27.045)
- Ley Nacional de Movilidad Asignaciones Familiares y AUH (Ley 27.160)
- Ley Nacional de Acompañamiento para el Egreso Asistido de Jóvenes sin Cuidados Parentales (Ley 27.364)

Para concluir reitero a FRANCHELLO[16] quien destaca las principales políticas a favor de la infancia y la adolescencia.

- Asignación Universal por Hijo para protección social[17]
- Asignación Por Embarazo Para Protección Social[18]
- Plan Nacer
- Aumento de inversión en educación en términos de % de PBI
- Conectar Igualdad
- Construcción de Escuelas

[16] Modulo I Estado políticas públicas y Políticas Sociales, organizada por el Ministerio de Desarrollo Social. Franchello. "*Estado, Políticas Públicas y Sociales"* (Especialización Infancia SENAF, presentación diapositivas de PowerPoint, recuperado abril de 2013).
[17] Decreto Nacional 1602/2009-Asignción Universal por Hijo para Protección Social.
[18] Decreto Nacional 446/2011-Asignción por Embarazo para Protección Social.

CAPÍTULO III – ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

En este modelo de protección integral familiar el Estado tiene responsabilidad indelegable de administrador a través de la implementación de políticas sociales para la satisfacción y/o restitución de derechos a las familias en situación de vulnerabilidad.

"La política social, a esa *intervención en la sociedad sobre los modos de funcionamiento de los vectores a través de los cuales individuos y grupos se integran, con grados variables de intensidad y estabilidad, a la sociedad*.

"La política social integral está íntimamente vinculada a la participación colectiva en el marco de la sociedad civil, ya que la puesta en acción de otras prácticas políticas es otra forma de gestión de la política social. En este sentido, integralidad y articulación son momentos intrínsecos y necesarios en el proceso de selección, conformación y puesta en marcha de los objetivos de las políticas sociales, donde precisamente la selección, la conformación y su activación son momentos de articulación a partir de las acciones colectivas.
• Integralidad: de las políticas sociales y de las diversas problemáticas
• Articulación: de la sociedad civil, las organizaciones y el Estado en el contexto de la política social".[19]

En nuestra provincia la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Social Provincial está constituida por, una Secretaria de Planificación Estratégica y tres subsecretarias: de Familia, de Planificación y de Economía Social.

n referencia, específicamente, al organigrama institucional de la Subsecretaría de Familia es el siguiente:

- En Ushuaia cinco direcciones: Dirección de Protección Integral Familiar, Dirección de Instituciones de Protección, Dirección de Inclusión Social, Dirección de Infancia y Dirección Oficina Defensa de Derechos de niñez y adolescencia, cuenta dos (2) abogados, un (1) técnico en minoridad y familia y un trabajador social y adolescencia y la Dirección de inclusión Social y;
- En Río Grande cuatro direcciones: Dirección de Protección Integral Familiar, Dirección de Instituciones de Protección- incluida el área de
- Infancia-, Dirección Oficina Defensa de Derechos N.N. y A.,

[19] Apertura y Modulo I Estado políticas públicas y Políticas Sociales organizada por el Ministerio de Desarrollo Social. Venassi, E. "*Estado, Políticas Públicas y Sociales"* (diapositivas de PowerPoint, recuperado 19 de abril de 2013).

Cada dirección está nucleada en una Dirección Provincial y una Dirección General, a los fines de mejorar la circulación de información y aglutinar el trabajo de los equipos, los que generan espacios de acompañamiento y abordaje integral de la problemática familiar.

Con respecto a Ushuaia, a la dirección general la componen, entre otras, las siguientes direcciones:

La Dirección de Infancia tiene tres centros de desarrollo infantil, atiende una población entre los 45 días y la finalización de la escolaridad primaria. Está conformado por 18 (dieciocho) docentes de nivel inicial y primario, 41 (cuarenta y un) idóneos "auxiliares de sala", 1 (una) músico-terapeuta, dos (2) profesores de Educación Física, y de mantenimiento. En cada uno de los Centros funciona un equipo social, el personal que lo compone son dos Trabajadoras Sociales, 7 (siete) Técnicas en Minoridad y Familia y una psicóloga, que asiste a los tres centros. Las instituciones de mención son:

- Centro Infantil Integrado "Amanda Beban": Atiende una población de niños desde los 45 días hasta los 3 años de edad. Asisten alrededor de cien niños. El horario de atención es de 8hs a 15hs. Está ubicada en el centro de la ciudad.
- Centro Infantil Integrado "Los Enanitos": Atiende una población de niños entre los dos y 3 años de edad, la cantidad es de 57 niños. El horario de atención es de 8hs a 15hs. Emplazada en la zona norte de la ciudad.
- C.A.F. (Centro de Asistencia Familiar): La población son niños escolarizados en nivel primario, es un espacio no formal (a contra turno de los espacios educativos). La cantidad es de 36 niños provenientes de diferentes escuelas de la ciudad, brinda servicio de transporte a todos al domicilio y escuela. El horario de atención es de 8hs a 16hs. Ubicada en la zona sur de la ciudad.

Dirección de Protección Integral Familiar

Es el organismo de aplicación técnico administrativo de Protección Integral de los Derechos Humanos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, planifica estrategias para abordar las problemáticas familiares, a fin de poder brindar una mejor respuesta a su situación.

"Las Problemáticas Sociales Complejas, dan cuenta de una serie de fenómenos y hechos que se expresan en forma singular haciéndose muy dificultoso su abordaje desde parámetros preestablecidos o a partir de la construcción de poblaciones homogéneas" (Carballeda, "s.f.": p. 4).

Recurso Humano

- Trabajadores Sociales, cuatro (4).
- Psicólogos, tres (3) Técnicos (en minoridad y familia, en comunidades, en Análisis e Intervención Grupal, Institucional y Comunitario). en análisis grupal), once (11).
- Idóneos (con distinta formación), siete (7)

Programas ambulatorios implementados:

- Programa de Admisión: Aborda situaciones que ingresan por primera vez, provenientes de los Juzgados de Minoridad y Familia, Juzgado de Primera Instancia en el Fuero Penal, Defensoría Pública, Fiscalías, por demanda espontánea, intervenciones de instituciones sociales y/o sanitarias, demandas policiales realiza un informe de cada situación, donde produce una evaluación, diagnóstico y pronóstico, y lo deriva, en el caso se ser pertinente, al programa que considere acorde para abordar la problemática. Conformado por tres Técnicas en Minoridad y Familia, una Psicóloga, tres Lic. en Trabajo Social y una administrativa.
- Programa Encuentro Familiar: Trabaja en aspectos relacionados a la revinculación parental, por disposición de los Juzgados de Familia y Minoridad o por derivación de otros programas de esta dirección. Está conformada por una Técnica en Minoridad y Familia, dos Lic. en Trabajo Social y dos operadores[20]
- Programa Fortalecimiento y Resignificación de vínculos Familiares y su Red Social: Promueve la participación organizada de los grupos familiares, para mejorar su calidad de vida, fortalece las redes comunitarias e institucionales. Compuesto por cinco Técnicas en Minoridad y Familia, una Psicóloga, tres Lic. en Trabajo Social y una administrativa. Trabaja sobre las siguientes situaciones: Vínculos Familiares y su Red Social, Violencia, Abuso y Fortalecimiento de Roles.

"Fortalecimiento: supone una supremacía sobre el otro. Prejuicios y discriminación.

Acompañamiento: Reconocimiento y valoración del otro como sujeto en sus distintas circunstancias"[21].

[20] Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social que desempeñan funciones de acompañamiento familiar, sin formaciones académicas y coordinadas por profesionales y técnicos.
[21] Power especialización Comodoro Rivadavia- módulo derecho a la convivencia familiar y medidas de protección.

- Programa Evolución y Asistencia al adolescente: Posibilita el desarrollo de un proceso de reflexión promoviendo una mejor calidad de vida. Está conformada por dos Técnicas en Minoridad y Familia, un Lic. en Trabajo Social, una psicóloga y dos operadores.

Dirección de Instituciones de Protección

Elabora y desarrolla dispositivos socio-terapéuticos referidos a la atención integral de los niños/ñas y adolescentes, ejecutando políticas institucionales de atención personalizada.

Recurso Humano:

- Trabajadores Sociales, siete (7)
- Psicólogos, tres (3)
- Técnicos, siete(7)
- Operadores de Hogar Idóneos (con diferente grado de idoneidad)

Programas y/o dispositivos:

- Programa Libertad Asistida: Trabaja con jóvenes de ambos sexos entre 16 y 18 años de edad, quienes presentan conflictos con la ley penal y posean una causa en relación a esta. Compuesto por un Trabajador Social y un Técnico en Minoridad y Familia.
- Programa Familia Sustituta: Brinda respuesta a la demanda de una población que por diferentes motivos no puede por un periodo determinado vivir con su familia de origen. Compuesto por dos trabajadoras sociales y una abogada.
- Acogimiento Institucional (Hogares de Convivencia transitoria): Brinda un espacio de convivencia a adolescentes que transitan situaciones de vulnerabilidad extrema, tendientes a preservar sus derechos elementales. Lo conforman tres trabajadores sociales y un Técnico Superior Análisis e Intervención Grupal, Institucional y Comunitario.

Tiene como propósito brindar protección, defensa, acogimiento, contención y atención profesional necesaria. Coordina, articula con distintas áreas pertinentes y lleva adelante todas las acciones necesarias orientadas hacia el desarrollo integral de adolescentes en situación de vulnerabilidad procurando reforzar los vínculos familiares.

El Departamento Adolescencia, supervisa el funcionamiento de las distintas instituciones de acogimiento: Hogar de Adolescentes Varones, Hogar de Adolescentes Mujeres y Hogar de Adolescentes Varones en Conflicto con la Ley Penal.

Con respecto al dispositivo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, este solo se aplica en la ciudad de Ushuaia, fundamentando los funcionarios sobre la situación crítica por la que atraviesan las instituciones de la ciudad de Río Grande, en todo sentido, la falta de recurso profesional, humano, edilicio, insumos, alimentos, capacitación especifica en la temática, etc. Esto conlleva a que en ciertas ocasiones se den ingresos de adolescentes de esa ciudad desvinculándolos así del grupo familiar.

Murga y Anzola (2011), en cuanto a la Ley Nº26.061 mencionan las medidas de protección y las medidas excepcionales:

- "Las medidas de protección integral: son aquellas emanadas del órgano administrativo competente a nivel local dirigidas a restituir los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- Medida excepcional: aquella que deben adoptarse cuando las niñas, niños o adolescentes estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior así lo exija".

En procesos de separación de un niño de su ámbito familiar, los Estados partes deberán tener en cuenta las opiniones del niño. La convención prevé que para que el niño sea considerado capaz de expresar sus propias opiniones este asunto se determine caso por caso. En casos de, separación de los padres y formas sustitutivas de cuidado: "cuando se adopte la decisión de apartar a un niño de su familia porque el niño es víctima de abusos o negligencia en su hogar, debe tenerse en cuenta la opinión del niño para determinar el interés superior del niño" (Observación general N° 12, 2009: p. 16).

Esta situación excepcional de institucionalización limita el contacto de los y las adolescentes con sus familias de origen y su comunidad, fracturando su lazo social. El reencuentro, muchas veces, no logra concretarse por falta de previsión de un fondo especial del órgano técnico- administrativo para la compra de pasajes.

Sin embargo, la ley respecto al interés superior del niño, mantiene la noción de "centro de vida" definida como "el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legitimas la mayor parte de su existencia" (Burgués y Lerner, 2006: p. 6).

Las políticas sociales, podría decir, en este contexto de incertidumbre fallan en el componente reivindicativo de restitución de derechos.

Comparto lo planteado por Valeria LLobet (2011) en que se requiere, "…desentrañar los discursos sobre la ciudadanía infantil y los derechos de los niños, que excluyen a los grupos marginalizados y privados de sus derechos…Ver cómo las personas se posicionan a sí mismos como ciudadanos y cómo son tratados por otros en tanto tales…".

Para finalizar, en esta sociedad compleja y heterogénea las problemáticas sociales nos marcan el desafío de pensar con los otros actores sociales que respuesta se le debe dar.

CAPITULO IV – ANALISIS DEL DISPOSITIVO "HOGAR ADOLESCENTES MUJERES".

En el presente capítulo se efectúa una descripción del funcionamiento del dispositivo institucional "Hogar Adolescentes Mujeres", como política social entendida de modo integral de acuerdo a las especificidades enunciadas en el Protocolo de Acogimiento Institucional[22].

Las Leyes nacional Nº26.061 y Provincial Nº521 establecen la aplicación obligatoria de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los 18 años de edad.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley Provincial Nº521 establece que, "las instituciones deben ser hogares de convivencia transitoria", en tanto la Ley Nacional Nº26.061, plantea que las "medidas excepcionales" se aplican cuando hay amenaza, vulneración o violación de un derecho, por tanto, son "limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persisten las causas que les dieron origen".

Tomando del material bibliográfico al autor, ULLOA (1969). *Psicología de las instituciones. Una aproximación psicoanalítica*, señala a la organización institucional como: "…un organismo social con distribución de tiempo, espacio y responsabilidades con objetivos a alcanzar y medios racionales para tal fin. Todo regulado por códigos y normas de naturaleza explícita e implícita".

El dispositivo hogar, aloja adolescentes entre 13 y 18 años de edad, su objetivo fundamental es la intervención frente a situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos. En este espacio se trabaja sobre la co-responsabilidad convocando a la adolescente, la familia y "otros" actores sociales. Además, involucra una gestión asociada y acompañamiento familiar en la restitución y promoción de derechos.

Martínez y Barzola (s/d) se refieren al concepto de dispositivo como: "…un modo de abordaje profesional, sostenido en el deseo de una práctica, propio y específico de una manera de llevar adelante un tipo de saber técnico sobre el tratamiento de determinadas demandas,[…], en una institución estatal y con un alcance limitado a aquellos que lo reciben".

Con respecto al personal que en la institución cumple la función de operador convivencial, su forma de ingreso es mediante concurso ministerial. La convocatoria no es específica en cuanto a la exigencia del conocimiento o

[22] Protocolo de Intervención de Acogimiento Institucional de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.D.S. N° 682/2012.-

experiencia en el área. Posterior al ingreso del operador a planta permanente de gobierno provincial se llevan a cabo capacitaciones regulares en distintas temáticas, como por ejemplo adolescencia, a las cuales la asistencia es en ocasiones de carácter obligatoria y, por cierto, en horario laboral.

En relación a la infraestructura edilicia, los hogares son viviendas que oficiaban de oficinas y que luego se acondicionara considerando el ingreso de los adolescentes; el equipamiento no es el acorde no cuentan con cocina, ni mobiliarios adecuados. El estado de conservación es deficitario, no poseen medidas mínimas de seguridad adecuadas al servicio que presta. Los insumos son escasos en ocasiones no llegaban las provisiones básicas, por ejemplo: la comida la traían de otra institución. No hay una institución diseñada, pensada y presupuestada para albergar a niños, niñas y/o adolescentes.

"Los niños no deben ser considerados objetos de protección segregativa, sino sujetos de pleno derecho que deben recibir protección integral, y gozar de todos los derechos que tienen las personas adultas, además de un grupo de derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niños se encuentran en desarrollo.
"No sólo se deben proteger sus derechos, sino también es necesario adoptar medidas especiales de Protección". (Opinión Consultiva C17 CIDH).

Acerca del grupo de profesionales, el mismo, se constituyo a principios del año 2012 como consecuencia de una nueva reestructuración en el organigrama institucional del Ministerio de Desarrollo Social. El equipo de "operadores externos[23]" estaba conformada por tres trabajadores sociales y un Técnico Superior Análisis e Intervención Grupal, Institucional y Comunitario. [resaltado propio]

Rescato del material bibliográfico de la especialización lo siguiente, "El rol profesional adquiere un carácter restrictivo, aunque también productor, ya que sin él no sería posible el encuentro con "otros" para el desarrollo de una acción común, entonces también es de carácter dinámico. Un trabajador social no actúa de la misma manera ante una emergencia que frente a una situación de rutina" (Arito, 2011: p. 270).

E. Pichón Riviere, caracteriza al grupo como "un conjunto restringido de personas que ligadas por constantes de tiempo y espacio y articuladas por su mutua representación interna se propone, en forma explícita o implícita, una tarea que constituye su finalidad, interactuando a través de complejos mecanismos de asunción y adjudicación de roles" (Quiroga, 1986: p. 104).

[23] Trabajadores con formación dependientes de la dirección de instituciones de protección que desempeñan funciones en alguno de los dispositivos hogares, Ministerio de Desarrollo, provincial.

En este sentido, hay una cuestión instituida por directivos e incluso por nosotros es que, “debemos siempre correr tras la urgencia”, no dejar pensar nuestra tarea. Esto no lo cuestionamos ni siquiera nos interpelamos si nuestra intervención es o no la pertinente, o que haremos ante determinada situación. Solo “corremos” Vamos donde nos mandan “allí donde nos requieren”, donde nos sentimos con el poder de heroínas”.

Arito (2011) cuando habla sobre la subjetividad heroica, señala que:

“Cuando quedamos entrampados en un lugar de luchador/ra, cuasi héroe o heroína que es capaz de hacer casi todo por otros, esa posición-cuasi heroica- es en parte auto-impuesta pero también construida en un entorno al que le viene bien que alguien la asuma”.

La subjetividad invita a “pensar el lugar del otro” en la cotidianeidad laboral.

Citando a Enrique Pichón-Riviere: “El hombre es un ser de necesidades que solo se satisfacen socialmente en relaciones que lo determinan, nada hay en el que no sea resultado de la interacción entre individuos, grupos y clases” (Quiroga, 1986: p. 104).

La otra cuestión instituida, aun hoy, es que la adopción de medidas excepcionales es muchas veces la única alternativa y solución a la situación de vulnerabilidad social de las adolescentes. Se las toma solas sin su contexto, sin su particularidad como sujeto de derechos, se las encasilla como lo “malo que debe estar encerrado para estar “protegido” y, tal vez, necesitadas de medicación para tranquilizar a las familias que dicen estar cansadas de la conducta de sus hijas, a los operadores de casa y/o a la sociedad. [resaltado propio]

Se entiende lo instituido como: “…aquello que está establecido, el conjunto de normas y valores dominantes así como el sistema de roles que constituye el sostén de todo orden social” (Schvarstein, 1991: p. 26).

Además se ha instituido en la sociedad que, el transitar un tiempo determinado en el “hogar” hará que las adolescentes salgan “curadas” luego de haber modificado patrones de conducta tal como lo exige su familia y/o sociedad.[resaltado propio]

En este aspecto se observa, algunas veces, que las adolescentes sin cuidado parental tienen anulado el derecho a la participación, son las instituciones y los jueces quienes toman decisiones sobre su destino.

Por otro lado, a lo largo de estos años, la práctica muestra que, el tránsito por los dispositivos convivenciales repercute negativamente en la psiquis de las adolescentes, en cierto modo, quedan excluidas de su ámbito familiar, y de los adultos que tienen la responsabilidad de cuidarlos y contenerlos.

Para entender la dinámica del cambio social, es necesario reconocer la presencia de una fuerza instituyente, constituida como protesta y como negación de lo instituido.

Lo instituyente está surgiendo, a partir de la sanción de leyes con enfoque de derechos, además de brindar capacitación y formación permanente a operadores, son hechos que permiten repensar nuestra práctica y la mirada hacia el "otro" no como objeto sino como sujeto de derechos, es de este modo que creo posible cuestionarnos lo instituido y así hacer que nuevas prácticas queden instituidas. Por consiguiente, el cambio resulta de la dialéctica que se establece entre lo instituido y lo instituyente.

Así, la institución es concebida como la relación activa entre lo instituido y lo instituyente.

"Se trata de pasar de la concepción de personas con necesidades que deben ser asistidas a sujetos con derechos a demandar determinadas prestaciones y servicios" (Abramovich, 2006: p. 20).

Si bien no siempre pueden darse las condiciones para el fin del acogimiento institucional en un lapso corto de tiempo, se propende a ello y garantizar que las adolescentes estén contenidas mientras dure su estadía en la institución.

En los distintos momentos del alojamiento deberá procederse de acuerdo a las especificidades expresadas en el Protocolo de Intervención de Acogimiento Institucional (P.I.A). Hace hincapié en que, la dirección de protección integral de familia, la dirección de instituciones de protección y la dirección general de familia, de manera consensuada acordarán conjuntamente la estrategia a seguir, teniendo presente la particularidad de cada caso, a fin de determinar la forma intervención. Cada DPI y DIP deberá confeccionar previamente o al momento del ingreso, un informe social completo, en el cual deberá constar una evaluación y apreciación de alta vulnerabilidad y/o riesgo que amerite la medida.

Asimismo, existen dificultades para trabajar y tolerar el conflicto, debemos visibilizarlo, trabajarlo, afrontarlo. Describe Minniccelli (2001): "…en esas instituciones no había lugar para el conflicto. La rigidez de sus marcos sólo da lugar a la explosión. Al niño se le demanda adaptación en nombre del cumplimiento de normas arbitrarias organizadas en función de los requerimientos de un sistema, a su vez, no contempla la impronta que tiene en un tiempo estructurante del psiquismo de ese mismo niño". Por tanto, afirmamos que debemos desinstitucionalizar (reformular, cambiarles este sentido arbitrario y autoritario) las prácticas.

Otro aspecto a señalar es que los ingresos económicos de los profesionales del Ministerio de Desarrollo Social son los más bajos del Estado, lo que ilustra el lugar que tendrían las políticas sociales en la agenda de gobierno.

Otra situación a tener en cuenta es, la falta de "operadores de casa" siendo el total de nueve para los distintos dispositivos implementados, sumado a la presentación de certificados médicos debido a situaciones de *stress* laboral, ya que, en ocasiones reciben agresiones físicas y amenazas. Tampoco los sueldos se

condicen con la responsabilidad que tienen en la rehabilitación de la población "usuaria". Sobrecarga laboral, realizan turnos de seis horas que en ocasiones son 12 hs, abonadas como guardias que por cuestiones administrativas se demoran en el cobro, además de ser mal pagas. Otro recurso utilizado ante la falta de operadores es el de, "operadores temporarios", quienes desconocen el funcionamiento, la historia de los chicos lo que provoca en él incertidumbre e implica por consecuencia afectación en todo trabajo institucional que se proponga con la adolescente.

Para finalizar, Curcio[24] señala que en términos de gasto público y social, se requiere de: "Esfuerzo en términos de gasto que realiza el Estado a fin de mejorar las condiciones de vida de la población y promover su bienestar colectivo, a través de múltiples acciones como la redistribución de ingresos, la formación de capital humano y la protección de los grupos más desfavorecidos, permitiéndole adquirir las capacidades para participar de su propio desarrollo".

[24] Modulo 12 Herramientas de articulación y coordinación de las políticas de niñez, adolescencia y familia a nivel nacional, provincial y municipal, organizada por el Ministerio de Desarrollo Social. Curcio, Javier A. Asignación de recursos públicos e Implementación de mecanismos de protección social para la promoción de derechos. (Especialización Infancia SENAF, presentación diapositivas de PowerPoint, recuperado septiembre de 2015).

CAPITULO V - LEGAJOS INSTITUCIONALES

Este apartado tiene como propósito reflejar los registros contenidos en cada uno de los legajos seleccionados para la investigación, precisamente aquellos pertenecientes a adolescentes que fueron alojadas en el dispositivo institucional Hogar Mujeres, de la ciudad de Ushuaia.

El método exploratorio fue el utilizado para la elección de la información, ya que, se pretende dar una visión general de la situación social con la cual se trabaja esto mediante la lectura y análisis de los registros.

Este tipo de diseño intenta aproximarse a la identificación de aquellos aspectos que obstaculizan la implementación de los planes de trabajo diseñados por los profesionales del organismo local de protección.

A través de la utilización del registro, como herramienta del trabajo social, el profesional recupera la historia vital sobre los hechos con los que interviene, para así luego poder confeccionar un informe que tiene como objetivo comunicar sobre situaciones sociales. En el mismo, también incluye una interpretación profesional, el informe es parte fundamental de la composición del legajo de cada joven.

Registro N° 1:

Nombre: J.R.

Fecha de nacimiento: 07/1999.

Lugar de nacimiento: Buenos Aires.

Ocupación: estudiante.

Domicilio: Convive con la madre.

Ingreso al hogar: 6 de diciembre al 7 de diciembre de 2012.

En los informes del presente legajo se mencionan algunos indicadores de riesgo presentados por la adolescente, tales como: fugas del domicilio materno, enfrentamientos verbales con su madre y hermana, consumo de bebidas alcohólicas y relación con grupos de riesgo.

Consta una exposición policial en comisaria de familia, día 6 de diciembre, la madre de la joven realiza búsqueda de paradero.

Posteriormente ingresa a la Dirección de Protección Integral un oficio del Juzgado de Familia y Minoridad, en la cual, dispone el Juez adoptar una medida de protección de derechos, en este caso, la institucionalización de la joven, versa: “en función al art 3 de la convención (interés superior del niño) y lo previsto por la Ley Nº521 en su art. 39, inc. 9, sacarla de su estado de vulnerabilidad y preservar su integridad psico-física”.

En un escrito judicial del día 7 de diciembre 2012, los padres de J.R. se presentan ante Su Señoría para informar sobre la compra de dos pasajes, uno para la joven y el otro para su padre, con destino fuera de la provincia y sin fecha posible de regreso. Refieren que, J.R. comenzaría a convivir con su padre en otra provincia, ello de común acuerdo con la madre.

También consta otro oficio dirigido a la Dirección de Protección Integral, en la cual, deja sin efecto la anterior media excepcional de acogimiento institucional. El mismo dispone la entrega de J.R. a sus padres a fin de realizar un viaje.

En otro registro consta la presentación de ambos padres a la sede de la Dirección de Protección Integral, a fin de firmar Acta de Restitución en presencia de la Directora.

Para finalizar, cabe aclarar que la siguiente información es de fuente informal, proviene de personal que trabajaba en el área, de modo tal que, no puede constatarse debido que no constan informes. Aparentemente, luego de un año fuera de la provincia la joven regresó a esta ciudad debiendo ser por otros motivos alojada en el Hogar en reiteradas oportunidades, aunque de esas intervenciones tampoco se lograron encontrar registros tanto de los ingresos como de los egresos de la institución.

<u>Registro N° 2:</u>

Nombre: G.C.

Fecha de nacimiento: 09/1998.

Lugar de nacimiento: Ushuaia.

Ocupación: estudiante de 7mo año.

Situación: Convive con los abuelos maternos. Guarda Judicial desde 2001.

Ingresó al hogar: 27 de abril de 2012.

Egresó del Hogar: 05 de julio de 2012.

Tiempo de institucionalización: 69 días.

De los informes que datan en el legajo institucional, se desprende la siguiente información.

Registros de TS de la dirección de protección integral para fundamentar la decisión del Acogimiento Institucional: denuncia diferentes situaciones de maltrato hacia ella por parte de su abuelo, no acepta la puesta de límites, no tiene referente adulto que le brinde orientación, espacio de escucha, contención, etc., se relaciona mediante el golpe y la agresión verbal, resistente al dialogo con otro adulto, a expresar en palabra lo que siente, ha presentado fugas del hogar, se relaciona con jóvenes de riesgo, no tiene incorporado horarios fijos para las ingestas alimentarias como consecuencia a la resistencia a respetar pautas de convivencia implementadas por los abuelos (ejemplo el almuerzo), los abuelos han denunciado consumo de alcohol y cigarrillos.

Documentación de intervención desde enero de 2011, profesional evalúa acompañamiento del Programa Fortalecimiento y Resignificación de vínculos y su red social.

Existen antecedentes judiciales desde el año 2001, dispone provisoriamente concepto de alimentos; impone a L.D. tratamiento psicoterapéutico acorde a su problemática, por el término de tres meses, su incumplimiento será bajo apercibimiento incurriendo en delito de desobediencia.

Con fecha enero 2012**,** informe de la trabajadora social de la dirección de protección deja reflejado que durante 20 (veinte) días la adolescente estuvo conviviendo junto a su madre, por decisión personal, refirió haber atravesado situaciones de conflicto en la convivencia con sus abuelos.

Se observa el registro de Acta Dirección de Protección, donde se plasma la decisión de la madre de no continuar con el resguardo de G.C.

Según el registro se convocan a entrevista a los abuelos maternos, en la que se plantea si aceptan que la adolescente regrese al domicilio con ellos. Se establece continuidad del acompañamiento profesional mediante entrevistas domiciliarias teniendo como objetivo trabajar sobre el fortalecimiento de vínculos y la implementación de pautas de convivencia. Se trabaja fuertemente con la red familiar del padre y abuela paterna.

Elevación de informe dirigido al Cuerpo de Peritos Judicial, donde solicita nueva evaluación psicológica para G.C. y sus padres.

Sugerencia de la profesional TS para que se convoque desde la Asesora Pupilar a los padres para comprometerlos a cumplir con la obligación de asistencia alimentaria.

Informe de entrevista en sede con ambos padres les sugiere realizar el aporte correspondiente a la asistencia alimentaria acordando la suma de pesos $ 300 mensuales.

Se registra intervención social domiciliaria en donde se trabaja respecto a afianzar relación vincular entre abuelos-nietos.

Se desprende del legajo institucional que al momento de efectuar las intervenciones ninguno de los padres cumpliría con la obligación de asistencia alimentaria.

Obra Oficio judicial del día 18 de abril donde informa el Cuerpo de Peritos sobre turno otorgado para evaluación psicológica a los abuelos y G.C.

Nuevo informe de TS con fecha 27 de abril registra el ingreso de G.C. al dispositivo institucional Hogar Mujeres.

Informe elaborado por TS., día 2 de mayo, elevado desde la dirección de protección dirigida a profesionales de la Dirección de Instituciones. Dice, que la medida deberá ser como mínimo de 30 días. Además considera conveniente encuentros solo con la abuela materna. Detalla acciones realizadas por esa dirección: Entrevistas en sede y domiciliarias con los abuelos, entrevistas en sede y domiciliarias con la progenitora y su pareja, entrevistas en sede y domiciliarias con las hermanas de la adolescente. También se desprende que, G.C. no desea retomar convivencia con los abuelos maternos. Sugerencias que se desprenden:

- Que los operadores de casa trabajen sobre, normas de convivencia, puesta de límites, hábitos de higiene personal y realización de tareas escolares.
- Solicita su institucionalización, “con la finalidad de evitar fugas reiteradas del domicilio y posibles situaciones de vulnerabilidad ante la falta de contención por parte del grupo familiar”.
- Sugiere trabajar con la madre sobre el rol materno, inicio de tratamiento psicológico y luego evaluar si puede ejercer su función.

Según consta en informe de intervención, de fecha 11 de mayo, G.C. mantiene el primer encuentro con una profesional psicóloga en sede del Hogar. Allí acuerdan una entrevista semanal, a las 9,30 hs, al segundo encuentro la operadora de casa informa que no logró que la joven asista al espacio convenido.

Informe del día 17 de mayo refleja que a partir de la disposición de la medida excepcional se dio inicio a un trabajo conjunto entre los equipos interdisciplinarios de las direcciones de instituciones y de la dirección de protección (técnicas en minoridad y familia, trabajadoras sociales y psicóloga).

Informe TS de la dirección de instituciones refleja la realización de diversas entrevistas con los abuelos maternos y L.D. Dice así, los abuelos no disponen de las herramientas necesarias para contener y poner límites a sus nietas. Con respecto al abuelo, el mismo se encuentra jubilado e imposibilitado físicamente para poder movilizarse (operación de la rodilla). Tienen un solo ingreso económico.

Informe de la oficina de defensa de derechos, fecha 21 de mayo, solicita a la dirección de protección ampliación de los fundamentos para la realización del acto jurídico, agotando las medidas que establece la normativa vigente. Dictamen. Ausencia de la abogada de instituciones.

Informe dirigido a la dirección de instituciones, del día 30 de mayo, profesional social trabaja sobre la restitución al hogar de G.C. Registra la realización de distintas entrevistas a los abuelos paternos y sugiere que las visitas con la nieta sean de manera paulatina y durante los fines de semana. Expone también que, se pauten a la joven días y horarios de ingreso y egreso a la institución. Solicita que el profesional interviniente de la dirección de instituciones no determine la modalidad de visitas sin previamente haber acordado con los abuelos. Requiere por este medio se paute segunda reunión con profesionales intervinientes.

Ingresó oficio judicial, fecha 31 de mayo, juez ratifica medida excepcional de acogimiento institucional.

Confección de dictamen n°. XXX/2012, elaborado por la dirección de instituciones de protección.

Informe social TS de la dirección de instituciones, consta que desde el día 01 de junio la joven comienza a pernoctar en el domicilio de los abuelos maternos. La profesional social describe que durante su acompañamiento familiar brinda orientación ante las dificultades manifiestas en la crianza de sus nietos.

Trabajadora social de la dirección de instituciones detecta durante el abordaje realizado en el domicilio de los abuelos maternos que han asumido el compromiso de cuidar de otra de sus nietas, quien hace unos días había sido expulsada del domicilio materno. Solicita: “que la joven reciba intervención de la dirección de protección… que se aborde su problemática con la profesional interviniente”.

Trabajadora social de la dirección de instituciones realizó entrevista domiciliaria con la madre de la otra nieta, seguidamente dejo citación para intervención en sede. Estos padres tampoco colaborarían económicamente con los abuelos.

Informe día 07 de junio, G.C. asiste a tres espacios psicoterapéuticos. Psicóloga considera que aún no es el momento de restituirla a su hogar.

Informe del 18 de junio, acta de reunión interinstitucional (equipos técnicos de protección e instituciones). Actores intervinientes: dirección de protección

asistieron: psicóloga, directora, trabajadora social; dirección de instituciones asistieron: psicóloga, abogada, técnica en minoridad y familia y dos trabajadoras sociales. Establecen plan de trabajo: inicio de espacio terapéutico de la madre con psicóloga de dirección de protección, abogada de instituciones solicitará asistencia alimentaria al progenitor ante defensoría, se trabaja el egreso paulatino. En la misma acuerdan próxima reunión.

Disposición confeccionada por la dirección de protección integral familiar, fecha 2 de julio, n° XXX/2012, ratifica medida excepcional.

Informe de fecha 05 de julio, informe elaborado por psicóloga, la joven comenzó a pernoctar en el hogar de sus abuelos. Considera que aun no es tiempo de una restitución de forma permanente.

Informe día 25 de julio, TS. de instituciones refiere que realizaron varias reuniones con profesionales que vienen interviniendo con la familia. Implementa estrategia de acompañamiento junto a la TS de protección mediante entrevistas domiciliarias a los abuelos maternos. Se logran concretar dos entrevistas domiciliarias conjuntas.

Informe TS de instituciones observa inestabilidad económica y habitacional de la madre. Trabaja posibilidades de reflexión de la abuela y apertura ante las situaciones de conflicto. Se realizaron dos encuentros, sugiere el inicio de acompañamiento a L.D. para evaluar posibilidades en su función materna.

Comienza a trabajar psicóloga de protección con la madre, posteriormente en julio deja de asistir a los espacios. La madre regresa al domicilio de sus padres luego de que surgieran conflictos durante la convivencia con su ex pareja. Psicóloga sugiere reanudar con las entrevistas terapéuticas.

Registro durante año 2012.

Acta realizada por la Trabajadora Social, se presentó en sede la madre para hacer entrega de dinero en concepto de asistencia alimentaria, según sus posibilidades, y atento a lo dispuesto desde la disposición de guarda judicial. Luego el dinero fue entregado a los abuelos, quienes se encuentran a cargo de G.C.

<u>Registro N° 3:</u>

Nombre: C.O.

Fecha de nacimiento: 09/1996.

Lugar de nacimiento: Buenos Aires.

Ocupación: estudiante, 9no año.

Intervención judicial desde 2009.

La Sra. Y.A. progenitora de la niña C.O. estuvo internada en Hospital XX de A., Municipio P., con diagnóstico de trastorno bipolar e indicación de tratamiento farmacológico. En ese momento estaba con paradero desconocido.

Domicilio: Guarda Judicial desde el año 2003. Convive con tíos políticos.

Ingresó al hogar: 22 de noviembre de 2012.

Egresó del Hogar: 30 de noviembre de 2012.

Tiempo de acogimiento institucional: 8 días.

Informe refiere las siguientes situaciones de riesgo presentadas:

- Fugas del domicilio familiar.
- Enfrentamientos verbales.
- Sufre de agresión física por parte de su tía.
- Denuncia agresión sexual por parte de la pareja de su tía.
- Sin red familiar de origen.

Intervención de la dirección de protección desde 26 de marzo de 2012.

Consta la recepción de un fax sobre Acta de denuncia por abuso ante la UFI N° X de P., realizado por una de las hermanas de C.O. contra la pareja de la tía materna, quienes hasta ese momento se ocupaban de su cuidado.

Con fecha 25 de julio de 2012, se recibe nuevo fax del Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, XXX, informa que ha cesado la guarda oportunamente solicitada en relación a A.A. dado que con fecha 13 de julio, la niña egresó de la institución bajo una Guarda otorgada por ese Juzgado al matrimonio H-M.

Registro de intervención de la Comisaria de Familia con la joven C.O., 21 de noviembre, siendo las 20,45 hs a raíz de una posible situación de riesgo por inconvenientes en la relación con su tía se hace entrega de la joven a una “operadora” de la dirección de protección integral.

Firma de Acta Acuerdo, día 21 de noviembre de 2012, entre Directora de Protección y guardadores, se hace entrega de la joven. Se pacta nueva entrevista para el día jueves 22 con profesionales de la dirección de protección.

Informe psicológico de profesional de la institución educativa dice que, C.O. mantuvo en dos oportunidades entrevistas con la joven, los días jueves 22 y viernes 23 de noviembre, en las mismas describe que presenta habilidades expresivas y es coherente en su pensamiento. Comenta episodios de los días anteriores (martes y miércoles) describe enfrentamientos verbales, agresiones físicas por parte de la tía, y fuga del domicilio. Continúa diciendo que los conflictos se deben a la reacción por la acusación de haber sido agredida sexualmente en algunas ocasiones por su tío. Situación que relata comenzó hace meses atrás, específicamente, durante la ausencia prolongada de su tía.

El día 22 de noviembre, C.O. mantuvo un espacio terapéutico con una profesional psicóloga de la dirección de protección integral pautando dos encuentros semanales.

Directora de Protección Integral, resuelve tomar la medida excepcional de la joven elevando informe a la Dirección de Instituciones con sugerencia de horarios escolares y de espacio terapéutico, al cual puede asistir sin la compañía de un operadora pero con la supervisión de horarios.

Escrito del día 22 de noviembre, Acta de Notificación elaborado por la directora comunicando a los tíos guardadores sobre la medida excepcional de acogimiento institucional tomada por la dirección de protección integral familiar. Se deja sin efecto la guarda que asumieron nueve años atrás.

Con fecha 22 de noviembre, informe de actuación de la directora de protección, decide tomar una medida excepcional con la joven C.O. fundamentado la exposición a hechos de vulneración de derechos que se suscitaron, siendo motivos por los cuales no puede permanecer en el mismo contexto familiar. Del mismo modo mantiene entrevista con un familiar de la joven, una prima. Sugiere a la dirección de instituciones, entrevistas con todo el grupo familiar, abordaje social, solicitud de informe escolar, intervención de Oficina de Derechos, que C.O. sostenga el espacio terapéutico y su escolarización.

Disposición DPIF N° XXX/2012 reconoce el acogimiento institucional como medida de protección especial de la joven C.O., determinando su estadía en el Hogar.

Con fecha 27 de noviembre, informe psicóloga de protección atendió a C.O. solicita a la dirección de instituciones evaluación de una familia que se propuso de forma espontánea como acogedora.

Fecha 30 de noviembre, Acta del director de instituciones con el objeto de hacer entrega de la joven al grupo familiar propuesto en la figura de familia solidaria. En el acompañamiento interviene esta dirección.

Con fecha 06 de diciembre ingresa oficio judicial, ratifica el acogimiento institucional dispuesto por la dirección de protección. No deberá extenderse más

allá de dos meses. Asimismo solicita continuidad de la educación formal y atención sanitaria.

Fecha 06 de diciembre de 2012, Dictamen dirección de instituciones (MDS) n° XXX/2012.

Fecha 06 de diciembre, confección de informe socio ambiental al grupo familiar requisito fundamental para el ejercicio de familia acogedora.

Subsecretaria de familia-MDS s/ medida excepcional Ley Nº521, en relación a la joven C.O. adoptada por la dirección general de familia.

Dispone la dirección de instituciones la finalización del acogimiento institucional para así disponer de nueva medida de acogimiento familiar, Dictamen MDS N° XXX/2012.

Disponer el fin del acogimiento familiar como medida de protección especial adoptada oportunamente para la joven C.O., disposición DGF N° XXX/2012.

Ingresa oficio judicial de fecha 12 de diciembre, resuelve ratificar el acogimiento familiar. No deberá extenderse más allá del plazo de dos meses. Arbitrar que la joven continúe su educación formal y reciba atención sanitaria.

Informe con fecha 27 de diciembre, oficio judicial “Autorización de Viaje” a la joven C.O. a trasponer los pasos fronterizos en compañía de la familia acogedora. Decisión tomada por juez de turno.

Informe dice reconocer el acogimiento familiar desde el 25 de marzo/13. Notificar a las partes interesadas, a la oficina de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y al juzgado de familia y minoridad n° 2. Dictamen desde el 25 de marzo 2013, como medida de protección especial.

Acogimiento familiar desde 30 de noviembre hasta el 25 de marzo de 2013, nuevamente pasa a otro grupo familiar de acogimiento. Después de esta información no se encontraron más datos, se desconocen otras intervenciones.

CAPITULO VI – EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

El Sistema de Protección y Promoción de Derechos surge a partir de la implementación de la legislación vigente, su concepción es de carácter integral, por lo cual, implica que todos los actores involucrados respondan desde un abordaje integral ante la complejidad de lo social.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. La Argentina la adoptó en 1990 y la incorporó a la Constitución Nacional en la reforma del año 1994. En el año 2005 el país sancionó la Ley Nº26.061 que derogó a la ley 10.903.

Con la implementación de la CDN, se inicia un periodo de transición entre el paradigma de la Situación irregular y de la Protección Integral en el modo de relación del Estado con el niño que se obliga con la sanción de la Ley Nacional 26.061.

La Ley Nº26.061, traza la idea de un sistema de protección, implica un proceso de modificación en los roles, de esta manera, generar respuestas que protejan y promocionen el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en el orden jurídico nacional y en los tratados internacionales.

En cuanto al principio de integralidad "la protección procura abarcar todas las dimensiones de la vida y desarrollos de los niños, intentando superar la brecha entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales" (Anzola y Murga, 2011: p. 19).

Así pues la ley provincial de protección integral de niños, niñas y adolescentes N° 521 define en su art. n.° 3: "El sistema de protección integral dispuesto por la presente Ley se aplica a las personas menores de veintiún (21) años de edad, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, capacidad diferente, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social".

En este Sistema de Protección son parte, "…todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal o privada (en todas las instancias: nacional, provincial y municipal) destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes" (CASACIDN, 2008: p. 6).

En conjunto, la descentralización y el cambio en el paradigma trajeron aparejados grandes desafíos a la hora de planificar, monitorear, evaluar y coordinar políticas, programas y proyectos sociales desde la gestión local.

Tomo de referencia a la autora Konterllnik (2005), al referirse a la definición de sistema dice:

"…el sistema de protección sería ese conjunto políticas, procedimientos, instituciones que, en forma complementaria, desde respectivos mandatos, se relacionan y controlan mutuamente para contribuir a proteger los derechos de los cuales los niños son titulares".

En este nuevo marco de las políticas públicas señala la Ley Nº26.061 en su art. n.° 5 - "…la responsabilidad estatal indelegable de establecer, controlar y garantizar la prioridad del ejercicio de los derechos de los niños. En la ejecución el órgano administrativo de protección está obligado a ajustar y analizar sus acciones".

En este contexto es importante describir la organización judicial respecto al trabajo en el marco del Sistema de Protección Integral de la provincia de Tierra del fuego. En cuanto a la ciudad de Ushuaia los órganos judiciales se componen de la siguiente manera: Juzgados de Familia y Minoridad (N° 1 y 2); dos Secretarias de Familia; dos Secretarias de menores; y tres prosecretarios; dos Juzgados de Instrucción (N° 1 y 2); una Defensoría de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes; un Ministerio Público de la Defensa, con cuatro defensores cuya funciones son de Curador Oficial de Incapaces y Asesor de Menores.

Teniendo en consideración los objetivos propuestos en el trabajo de integración final, se destaca que las medidas de protección excepcional la Ley Nº26.061 en el Artículo 40, asigna a los jueces la tarea del control de legalidad.

Sin embargo, de lo observado en los registros obtenidos, a partir, de los informes en los legajos institucionales seleccionados del organismo de protección no tendrían incidencia en la justicia; continúan disponiendo medidas excepcionales y de protección unilateralmente, incluso se evidencian en algunos de los oficios que se reciben la disposición de modalidades de trabajo a seguir.

En definitiva el poder judicial no estaría funcionando como mecanismo garante de aquellos derechos amenazados o vulnerados sino que en determinadas situaciones se evidenciaría que continuaría ordenando las medidas.

En los asuntos vinculados a las políticas sociales para la restitución de derechos, desde el poder ejecutivo se diseñaron dos protocolos, uno es el de Intervención de Acogimiento Institucional (2012) y el recientemente aprobado de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (2017).

En este camino de construir una nueva institucionalidad, se conformó la estructura del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, definida y regulada por la Ley Provincial Nº521.

En efecto el Consejo es un espacio de trabajo conjunto, interdisciplinario, interministerial e interinstitucional, permite pensar y delinear políticas públicas co-responsablemente que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación a la realidad provincial. Entre los temas que se trabajan se menciona, la modalidad de elección para la representación de los adolescentes en el Consejo, considerando garantizar el derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, en el marco de la construcción de políticas públicas. Asimismo, se contempló la posibilidad de trabajar en comisiones en temas relacionados a las promociones de Derechos, protocolos de intervención ante situaciones de vulneración de derechos y actuaciones interinstitucionales para protección de derechos en relación a los niños, niñas y adolescentes.

Según marca el Artículo 6 en el ejercicio de la democracia participativa, al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia lo conforman los siguientes actores sociales de la comunidad:

- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Desarrollo Social.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Seguridad.
- Legislatura provincial.
- Ministerio de Justicia.
- Organizaciones de la Sociedad Civil de las tres ciudades.
- Poder Judicial.
- Representantes de las municipalidades de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tolhuin.

"La democracia es la autoorganización de la respuesta pública a sus necesidades por parte de los portadores" (Baratta, 2007: p. 23).

Es importante destacar que en el año 2013 se comenzó a formalizar la convocatoria para los distintos integrantes, en cuanto a las co-responsabilidades en la articulación de la ley n.° 521 – ley n.° 26.061 y Convención de Derechos del Niño.

A lo mejor la ausencia o presencia de los actores dependa básicamente de las voluntades y/o compromisos de las profesionales y las responsabilidades de los distintos cargos. No sienten la obligación de ser parte de este cuidado.

En relación a la participación a estos espacios de construcción de derechos para la infancia en la provincia, tomo del discurso de una de los actores involucrados, que dice así:

"Durante el año 2012-2013 el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia no tuvo quórum para poder sesionar, efectivizándose solo dos

encuentros. Recién en el 2016 se comenzó a sostener el quórum, aunque resulta complejo la participación permanente de organizaciones de la sociedad civil…"[25]

También estaría influenciada porque no aparecen en las incumbencias, misiones y funciones de las distintas áreas, la responsabilidad en la participación del sistema de protección. En este sentido, se aprecia ausencia en la corresponsabilidad exigida en el nuevo paradigma de la protección integral.

Cuando hablamos del concepto de corresponsabilidad Bokser (2005), designa a:

"…formas de convergencia de deliberación, de concertación, de canales de comunicación, de circuitos de problematización, atención abordajes, de programación-planificación monitoreo y evaluación que puedan constituir respuestas favorables a las interpelaciones y demandas que formula el sistema de derechos humanos…".

Es decir que todos los gobiernos locales comparten, en mayor o menor medida, un grado de responsabilidad en garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción, en coordinación con los distintos niveles de gobierno y organismos competentes a efectos de llevar a la práctica un enfoque integral.

Sin embargo, existen grandes diferencias en el nivel de adhesión a la ley en cada jurisdicción.

Esta dificultad en la apropiación de la nueva institucionalidad que la ley genera se observa a nivel local, donde el grado de interés y compromiso es relativo, se caracteriza por ser un municipio recaudador, siendo las actividades más frecuentes las cuestiones de asistencia que involucran como destinatarios al grupo familiar. Probablemente sea a falta de conocimiento y apropiación de la normativa vigente en cuanto a derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

En cuanto a la noción de co responsabilidad, la Convención Internacional de los Derechos del niño, (1989) en la finalización de su preámbulo expresa la necesidad de trabajar co responsablemente "Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo."

"Para reforzar la asunción de responsabilidades que asumen los Estados nacional y provincial, se remarcan los deberes individuales y conjuntos que pesan sobre todas y cada una de las instituciones y las personas que integran este sistema legal, imponiendo a todos los operadores la obligación de colaborar, sobre todo, para impedir la dolorosa práctica de la desatención y la derivación". Así lo

[25] Registro de entrevista con una participante del Ministerio de Desarrollo Social que forma parte del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

hace la ley nacional en sus artículos 31, 62, 66,67 y concordantes (Loyarte, 2009: p. 79).

De esta manera, las familias, la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil son responsables también de la promoción y protección de estos derechos.

"La construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral se presenta como un bien en sí mismo, incuestionable y autoexplicativo, en la cotidianidad de las prácticas de gestión de la niñez a nivel local esta noción se vuelve difusa y es foco de disputados procesos de resignificación. En las interacciones cotidianas inter e intra institucionales, los márgenes de responsabilidad y competencia que les cabe a cada uno de los actores, son foco de constantes renegociaciones, no carentes de tensiones y angustias" (Barna, "s.f": p. 21).

En resumen para ejercer satisfactoriamente las nuevas funciones y responsabilidades asumidas por los gobiernos locales, es imprescindible desarrollar nuevas capacidades que permitan identificar prioridades, administrar recursos y establecer criterios de acción estratégicos.

CONCLUSIÓN:

El presente trabajo de integración final intenta visibilizar distintos obstáculos que los profesionales encuentran en la implementación de los planes de trabajo, en pos de garantizar y/o restituir derechos vulnerados de las adolescentes en el Hogar Mujeres de la ciudad de Ushuaia.

En primer lugar, del relevamiento institucional en relación a la Política Pública vinculada a la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considero que los tres legajos institucionales seleccionados junto a la bibliografía otorgada, el conocimiento brindado y experiencia adquirida durante el periodo de cursada y, las entrevistas efectuadas a profesionales son herramientas fundamentales para la realización de este trabajo final.

Con respecto a la búsqueda de los legajos de otras adolescentes que en ese periodo fueron parte de la institución no se encontró información sobre la situación salvo el registro en el "Libro de Actas", documento confeccionado por la dirección de instituciones donde se plasman ingresos y egresos, con él también se pudo establecer la cantidad de adolescentes que fueron alojadas en el Hogar durante el mismo periodo seleccionado.

Acerca de los fracasos en la implementación de las acciones de restitución de derechos vulnerados de las adolescentes en el Hogar la información obtenida da cuenta que los motivos son diversos:

<u>Institucionales:</u>

-Deficiencias en los circuitos de comunicación con el poder judicial: Las medidas de institucionalización son dispuestas por el poder judicial, por fuera de la esencia de la Ley Nº26.061. En los equipos técnicos del organismo de protección local se percibe el trabajo con la justicia como un estado constante de control hacia ellos, surge de las entrevistas que, "te citan para dar explicaciones ante todo" y "trabajamos para el juzgado". (cita de dos profesionales)

-No se agota la protección: Es decir, que al no haber un trabajo previo de fortalecimiento familiar, de garante de derechos, muchas veces las instituciones locales a través de sus equipos técnicos inician un abordaje a partir de la recepción de un oficio judicial, la institucionalización vulnera muchos derechos e implica la despersonalización de la adolescente, no obstante, debería ser la última instancia y cuando está en riesgo la vida de la adolescente.

-Falta de la voz de las adolescentes: Los legajos observados no dicen sobre la escucha, su participación en el plan de trabajo y como este se organiza para restituir derechos y/o garantizarlos de manera integral (educación, salud, participación, recreación, deporte, revinculación con la familia, entre otros).

Profesionales:

-Fallas en la comunicación entre los actores parte del sistema de protección: Los quipos no trabajan de manera conjunta, no dejan sistematizado su plan de trabajo, por ende, no queda claro la modalidad de restitución de derechos.

-No está delimitado cual es el accionar de los diferentes actores sociales, en lo que respecta a la intervención en las diferentes situaciones de vulnerabilidad social, es usual que quede sujeta a acuerdos verbales del momento y que no tengan continuidad.

-Escasa relevancia sobre el registro de la práctica profesional: No disponer de legajos dificulta que se cuente con la información de las adolescentes, no pudiendo visualizar los procesos de trabajo realizados, para su posterior evaluación y reevaluación.

Sostengo que, los condicionantes enunciados en el presente trabajo son la causa de los obstáculos en la implementación de los abordajes con enfoque integral, en relación a garantizar y/o restituir derechos vulnerados de las adolescentes institucionalizadas.

A continuación, formulo algunas estrategias superadoras a fin de que permitan a los profesionales mejorar los abordajes institucionales, en relación a la adolescente como sujeto de derecho.

En primer lugar, ante la demanda de una adolescente el sistema de protección debe accionarse en función a las adolescentes institucionalizadas comprometernos a visibilizar los derechos vulnerados y como sujeto de derechos respetar sus tiempos y procesos internos, garantizar su participación mediante la escucha activa como derecho propio y parte organizadora de la planificación de actividades de resocialización y de restitución de derechos. Es primordial re-pensar nuestras acciones, hacia un enfoque de protección de derechos del “interés superior del niño”.

En relación al rol de los actores en el sistema de protección, según la Ley Nº26.061 el poder judicial solamente es quien realiza el control de legalidad solo en los casos de medidas excepcionales, no da indicaciones al organismo de administrador local. En consecuencia, desde el poder ejecutivo poder formular protocolos de intervención, formalizando las prácticas con misiones y funciones delimitadas esenciales para planificar la tarea del abordaje social. Del mismo modo, es significativo el establecimiento de acuerdos interministeriales, determinando responsabilidades, asimismo deberían ser legitimados y legalizados por aquellos organismos parte activa del sistema de protección.

De igual modo, es necesario exigir las herramientas para la implementación de mecanismos de sistematización, de inversión de recursos financieros en programas de acopio y procesamiento de datos. Contar con cierta información accedería a la elaboración de estadísticas para mapeo. Básicamente, permitiría cruzar datos entre las direcciones del organismo de protección con el fin de evitar la duplicidad y/o superposición del trabajo.

Y, desde cada espacio poder reflexionar sobre la relevancia del registro escrito del actuar profesional. Posiblemente, confeccionar e implementar un modelo de asiento sea facilitador de la tarea del abordaje integral.

Para mí, es una cuestión fundamental, demandar espacios de supervisión externa, que se pueda revisar el trabajo de los equipos técnicos, mediante mesas de intercambio o puestas en común.

Asimismo, sugerir la realización de capacitación constante y sostenida, así favorecer y consolidar estos espacios de conocimiento e intercambios de experiencia dirigida a los equipos técnicos en relación a la normativa y demás temáticas específicas en torno al paradigma de la protección integral. Por ejemplo, revisar los conceptos de infancia y familia que traemos, despojarnos de preconceptos de ese modelo que viene arraigado en nosotros y, del cual, necesitamos correrno desaprender para poder abordar y dar respuestas de manera integral.

A continuación, instar a la implementación de un presupuesto específico para poder restituir los derechos vulnerados de las adolescentes que transitan situaciones que ameritan su acogimiento en otros dispositivos. Se requieren dispositivos complementarios, es decir lo artístico para construir solidaridad. Considero significativo implicarnos como actores en hacer cumplir una adecuada administración del presupuesto destinado a políticas sociales.

Es importante destacar la participación en el espacio de trabajo intersectorial del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, de manera de construir con “otros” propuestas de políticas públicas de protección y promoción integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, garantizar la corresponsabilidad, en tanto, los equipos inter-institucionales que forman parte del sistema de protección deben reflexionar sobre las actuales modalidades de intervención tomando la singularidad de cada adolescente e ir más allá, a eso que lo hace único. Implica tener la capacidad de afrontar la complejidad de la problemática social de manera transversal, organizar un abordaje multidisciplinario de las situaciones de conflicto y construir el lazo social perdido en relación a las adolescentes institucionalizadas visualizándolas como integrantes de una comunidad que las contiene.

Bibliografía:

-Ley Nº26.061 y Decretos Reglamentarios 415/06 y 416/06.

-MARTÍNEZ, Gladis Ana Catalina y Paola, Barzola. Dispositivos de atención del lazo social. Paraná Entre Ríos.

-CARBALLEDA, Alfredo. Drogadicción, Problemáticas Sociales Complejas y Políticas Públicas: Una mirada desde la Intervención en Lo Social.

-Ley Provincial N° 521 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sancionada el 28/11/00 y promulgada en veto parcial. Según el Dto. 2461/00 por los Art. 21 y 22: aceptación del veto parcial Res. 064 del 11/06/01.

-Ley 1037, Sistema Provincial De Acogimiento Familiar: pdf, Provincia de Tierra del Fuego**,** Antártida e Islas del Atlántico Sur. En http: www.legistdf.gov.ar, https://jgabinete.tierradelfuego.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07· Archivo PDF

-Protocolo de Intervención De Acogimiento Institucional, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Resolución MDS N° 682/12.-

-- Ley Nacional N° 23775, aprobada por la Cámara de Diputados en 1990. www.aref.gob.ar/wp-content/uploads/2016/06/ley-nacional-23775.pdf.-

-Censo Poblacional, Tierra Del Fuego: Dirección General de Estadísticas y Censos. En https: 24horas.com.ar/noticias/val/2076/censo-poblacional-tierra-del-fuego.

-BOURDIEU, Pierre (1998). "Espíritu de Familia". En Neufeld, M.R, Grimberg, M., Tiscornia, S. y Wallace, S (comps.) *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento,* Eudeba, Buenos Aires.

-CARLI, Sandra (2002). *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1995,* Miño y Dávila, Buenos Aires, "Introducción", pp. 13-34.

- Instituto Nacional de Estadística y Censo, Censo 2010. https://www.indec.gob.ar/

- LLOBET, Valeria (2011), "Las políticas para la infancia y el enfoque de derechos en América Latina: Algunas Reflexiones sobre su Abordaje Teórico".

-GARCÍA-MÉNDEZ, Emilio (marzo-abril 1991), Nueva Sociedad nro.112, PP. 124-135. "Niño abandonado, niño delincuente"

-VILLALTA, Carla (s.f.). La conformación de una matriz interpretativa. La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad.

-FRANCELLO- Presentación Especialización Infancia SENAF abril 2013. Power Point.

-FAMA, María Victoria y Herrera Marisa. *Crónica de una ley anunciada y ansiada.* en ADLA 2005-E, 5809.

-CASACIDN- cuadernillo (2008). ¿Qué es un sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes? Buenos Aires.

-LERNER, Gabriel (2006). La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la Ley Nº26.061". RDF n° 35, LexisNexis, Buenos Aires.

-GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica (s.f.). "Los derechos fundamentales del niño en el contexto de la familia".

-BARATTA, Aessandro (1995). *La niñez como arqueología del futuro*, en BIANCHI, María del Carmen *El derecho y los chicos,* Buenos Aires, Espacio.

-OBSERVACIÓN GENERAL Nº 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado Comité de los Derechos del Niño 51º período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009.

-MURGA, María Eleonora y ANZOLA, Griselda (2011). *Cuadernillo N° 2 Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Facultad de Trabajo Social* – UNER.

-BURGUÉS, Marisol B. y Gabriel Lerner. "Alcances, limites y delimitaciones de la reglamentación la Ley Nº26.061. Desafíos pendientes…". Buenos Aires, set. 2006.

-Opinión Consultiva C17 CIDH. Power especialización Comodoro-modulo V-derecho a la convivencia familiar y medidas de protección.

-ULLOA, Fernando (1969). "Psicología de las instituciones. Una aproximación psicoanalítica", en Revista AAPA, tomo XXVI, Buenos Aires.

- ARITO, Sandra (2011). "Cuando la subjetividad se torna heroica en las intervenciones profesionales". En Entramados conceptuales en Trabajo Social: Categorías y problemáticas de la intervención profesional. Comp: Susana Cazzaniga. Facultad de Trabajo Social, UNER. Paraná. Editorial Fundación La Hendija.

-QUIROGA, Ana P. (1986). "*Enfoques y Perspectivas en Psicología Social"*. Buenos Aires, Ediciones Cinco.

- SCHVARSTEIN, Leonardo (1991). Psicología social de las organizaciones. Buenos Aires. Editorial Paidós.

-ABRAMOVICH, Víctor (2006). “Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de las Políticas Sociales”.

-MINNICCELLI, Mercedes S. (2001). “La Novela Social sobre la Infancia Desamparada”, Numero 3.

-CURCIO, Javier; Carlos R. Martínez y Ricardo Rotsztein, pp 3, Coordinación Modulo 12, septiembre 2014.

-KONTERLLNIK, Irene (diciembre 2005). Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina.

-BARATTA, Alessandro (2007). “*Justicia y Derechos del niño N° 9”. Democracia y Derechos del Niño. .Santiago, Chile*, UNICEF.

-BOKSER, Mirta F. *“Derechos de niñas, niñas y jóvenes. Políticas de gestión territorial*”. Lumen Editorial. Buenos Aires, 2005.

-LOYARTE, Dolores (2009). Temas claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. “Incidencia del Sistema Legal de Protección de los Derechos del Niño en el derecho de familia. Panorama constitucional, civil y procesal de las cuestiones más relevantes”

-BARNA, Agustín. “No hay como la palabra escrita para defender lo que uno hace”: Usos de la producción documental en la gestión cotidiana de la niñez en el municipio de La Matanza